

Bibliografía

AGUD, M., TOVAR, A., "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca I", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXII-1, 253-312.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca II", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXII-2, 625-694.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca III", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXIII-3, 845-914.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca IV", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXIII-1, 1989, 133-203.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca V", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXIII-2, 1989, 463-532.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca VI", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXIII-3, 1989, 897-954.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca VII", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXIV-1, 1990, 111-202.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca VIII", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXIV-2, 1990, 615-668.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca XIX", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXIV-3, 1990, 819-870.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca X", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXV-1, 1991, 255-314.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca XI", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXV-2, 1991, 543-622.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca XII", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXV-3, 1991, 805-864.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca XIII", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXVI-1, 1992, 281-340.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca XIV", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXVI-2, 1992, 645-694.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca XV", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXVI-3, 1992, 825-914.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca XVI", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXVII-1, 1993, 321-360.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca XVII", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXVII-2, 1993, 613-692.

_____, "Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca

238 Arantzazu: nor/zer... non

XVIII”, *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXVII-3, 1993, 949-1028.

_____, “Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca XIX”, *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXVIII-1, 1994, 263-332.

_____, “Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca XX”, *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXVIII-2, 1994, 631-682.

_____, “Materiales para un Diccionario Etimológico de la Lengua Vasca XXI”, *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urkijo*. XXVIII-3, 1994, 915-992.

ATUTXA, I., 1996, *Arantzazu, zaharra orainaldi*.

AUSTARRI-KORTA, K.E., 2000, *Zeberion zehar ermitaz ermita*. Ibilaldirako gida laburra.

BELASKO, M., 1999, *Diccionario etimológico de los nombres de los pueblos, villas y ciudades de Navarra. Apellidos navarros*. Pamiela.

BELASKO, M., 2000, *Diccionario etimológico de los nombres de los montes y ríos de Navarra*. Pamiela.

GALE, P.; GORROTXATEGI, M.; MUGURUTZA, F., 2013, *Aiarako Toponimia Nagusia*. Izenak Bilduma. Euskaltzaindia.

GOIKOETXEA, N., 1984, “Toponimia euskara (1)”, *KOBIE (Serie Etnográfica)*, Zientzie-tako Aldizkaria. Bizkaiko Foru Aldundia. 1 zenbakia.

GORROTXATEGI, M.; SUSO, S., 2004, *Getxoko leku izenak*. Getxoko Udala.

_____; LASA, I.; 2011, *Gernika-Lumoko toponimia*. Gernikako Udala.

_____; LASA, I.; UGARTE, G.; 2012, *Leioako leku izenak*. Izenak Bilduma. Euskaltzaindia-Leioako Udala.

IRIGOIEN, A., 1986, *En torno a la toponimia vasca y circumpirenaica*. Universidad de Deusto.

LANGE, J., 1996, *Economía rural tradicional en un valle vasco. Sobre desarrollo de estructuras mercantiles en Zeberio en el siglo XVIII*. Ediciones Beitia, SL.

_____, 2002, “Construcción de la torre de San Tomás”, *EElorria-2*. Zeberioeko Elorria Kultur Elkarte. 59-81 or.

_____, 2016, *Préstamos en Zeberio (Bizkaia) 1680-1804. La evaluación en serie de cuentas municipales y contratos de crédito como indicadores del desarrollo económico*. Ediciones Beta.

LOPEZ, J. E., 1999, *La emigración desde la España peninsular a Venezuela en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Tomo II. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. VCV. Biblioteca de Autores y Temas Mirandinos. 69. Caracas-Los Teques.

MITXELENA, K. 1987, *Orotariko Euskal Hiztegia*. Euskaltzaindia. Ediciones Mensajero. Editorial Desclée De Brouwer, S.A.

_____, 2011, *Obras completas. IX Onomástica*. Anejos ASJU, LXII. Gipuzkoako

Foru Aldundia, EHU. Joseba A. Lakarra eta Iñigo Ruiz de Aralluz-ek prestatutako edizioa.

Perez Urraza K., 1996, *Albitzu auzoa, Arantzazu jurisdikziopean eta Zeberion barnertutako enklabea*. Zeberio Udalak.

_____, 2007. *Zeberio Hergoiengo ondare kulturala. Isasi-Argiñao auzoen arteko ibilbidea*. Austarri-Korta Kultur Elkartea.

_____, 2009, *Zeberio haraneko ermiten zehare ibilaldi historiko-didaktikoa*. Mendebalde Kultura Alkartea.

_____, 2015a, *Zeberio haraneko sendien kokapena auzoka eta baserrika*, "Gure sustraien geroaz gogoratuz" bilduma-1. www.eroteta.com.

_____, 2015b, *Olabarrieta elizateko eta Zeberio haraneko auzokideen zerrendak*, "Gure sustraien geroaz gogoratuz" bilduma-2. www.eroteta.com.

_____, 2016 (eskuratua), *Albitzu bekoa*. Testu mekanografiatua.

_____, 2017 (eskuratua). *Zeberio haraneko Argiñao-Ibarrondo auzunea. 400 urteko historia dokumentatua*. Testu mekanografiatua.

SALABERRI, P., 2011, "Sobre el sufijo occidental *-ika* y otras cuestiones de toponimia vasca". *Fontes linguae vasconum: Studia et documenta*, ISSN 0046-435X, Nº 113, págs. 139-176.

_____, 2012, "Topónimos alaveses de base antroponímica terminados en *-ain*, *-egi*, *-eta* (*-keta*), *ika*, *-iku* (*-iko*), *-inu* (*-ina*), *-itu* (*-ita*), *-ón*". *Fontes linguae vasconum: Studia et documenta*, ISSN 0046-435X, Año nº 44, Nº 115, págs. 323-357.

_____, 2015, *Araba / Alava. Los nombres de nuestros pueblos*, Euskaltzaindia. Izenak Bilduma.

VILLARREAL de BERRIZ, P. B., 1736, *Maquinas hydraulicas de molinos y herrerias, y gobierno de los arboles y Montes de Vizcaya*, Madrid. Oficina de Antonio Marín.

A. ZUAZO, P., 2016 "Herri biren bilgune eta borrokaleku", *Bizkaiko Hitza*. 2016ko uztailaren 8a, ostirala.

web-orriak:

Añamendi Eusko Entziklopedia (AEE). Bernardo Estornés Lasa Fondeoa. <http://www.euskomedia.org/aunamendi/>

DRAE online. dle.rae.es

Etimología de apellidos vascos. <https://martzelmarchant.wordpress.com>

"Los seles". <http://www.leitzaran.net/seles/seles.htm>

Eranskinak**1 ERANSKINA**

1738 Abenduak 1. Pedro Arguiñano Urraza eta Maria Goti Arteagaren arteko ezkontza-hitzarmena. **ZUA. 37 KARPETA. 1732-41. PEDRO IGNACIO RIO BARAÑANO.**

Capitulaciones matrimoniales de Pedro de Arguiñano Urraza y Maria de Goti Arteaga.

Parecieron presentes, de la una parte Francisca de Urraza y su hijo Pedro de Arguiñano Urraza, y de Juan de Arguiñano Andicoechea, difunto marido de Francisca; y de la otra, Maria de Arteaga y Maria de Gotti Arteaga, su hija lexitima, y de Juan de Gotti Aldecoa, su lexitimo marido ya difunto; todos vecinos y naturales que son y fueron destte dho Valle, y dixeron que hauian... se ayan de casar... los dhos Pedro de Arguiñano Urraza y Maria de Gotti Arteaga... dixeron que hazian e Yzieron las Dottaziones mandas y donaziones siguientes:

Lo primero, la dha Francisca se Urraza dijo que por si y en virtud de Poder Concesion y facultad que le dio el dho Juan de Arguiñano Andiocechea su difunto marido por el ttestamentto bajo de cuia disposizion fallezio que le ottorgo ante Andres del Rio y Amezaga escriuano que fue de S. Mag., ya difuntto, Donaua y dottaua, dono y dotto a dho Pedro de Arguiñano Urraza su lex. Hijo por causa... la Casa y casseria de Arguiñano Andicoechea con todos sus pertenezidos heredades manzanales castañales monttes robredales Jaros y Jarales y tierras de pan sembrar, guertta, Orno, asientos y sepultura, con el dominio y propiedad que a la dha casa le pertteneze en el Patronatto de Olauarrietta de este dho Valle como a uno de sus Copatronos por razon de foguera y media y ttodos los demás onores dros y servidumbres a dha cassa y casseria perttenezienttes, y assi mismo dona y dotto a dho su hijo ttodo el ajuar y basttago, Cubas cadenas Carro y rremientta de la labranza que ay en dha Cassa y assi mismo manda al dho su hijo una baca con su cria, la mittad de la Juntta de bueyes, y ttodo el ganado Cabruno y ovejuno que ay en la dha Cassa, y assi uien manda al dho su hijo duzienttos y treintta y un reales de vellón que tiene que hauer en Domingo de Reca vezino destte dho Valle, y ottros quattrozienttos reales de vellón que tiene que hauer en Pedro de Urraza, vezino destte dho Valle, y ottros settezienttos y quinze reales de vellón que tiene que hauer en Pedro de Zeuolla vezino de la anteigleisa de Yurre, y ottros mill y Zientto reales de vellón que tiene que hauer en doña Josepha Benttura de Ottalora, vezina de la dha Antteyglessia de Yurre, y viuda, mujer lexittima que fue y quedo por muerte de don Anttonio de Eguia difunto...

Con la reservas cargas y condiciones siguientes:

Primero dijo que reseruaua y reseruo para si por los largos días de su vida la mittad del ussuffructto Y aprouechamientto de la dha cassa y casseria de Arguiñano Andicoechea y sus pertenezidos, como ttamuien la mittad del uso y manejo del dho ajuar, basttago cubas cadena Carro y Remientta de la labranza y la mitad del usufructo y aprouechamientto del el ganado cabruno y ovejuno que lleua donado y mandado, y assi uien reserua para ssi tres arcas que ay en dha Cassa con lo que ai en ellas y el material para hazer una artesa; y conque assi mismo sea por quentta y cargo de los dhos casantes el hazer el enttiero y exequias de sus funerales a la dha donante conforme se acosttumbra a hazer en este dho Valle a personas de su calidad; y assi uien la dha Francisca de Urraza dijo que reseruaba y reseruo para si los quattrozienttos y Zinquenta ducados de vellón que trae de dotte a este matrimonio la dha Maria de Gotti; y conque assi mismo le aya de dar y pagar a la dha donante el dho Pedro su hijo duzienttos ducados de vellón dentro de Zinco años de la fecha destte Ynstrumentto y escriptura; y conque assi mismo le aya de dar y pagar el dho Pedro de Arguiñano cassantte a Maria de Arguiñano su hermana lexitima trezienttos reales de vellón por una cama pagados ttamuien denttro de los dhos

Zinco años de la fecha desta Carta; y assi uien manda la dha Francisca al dho Pdro de Arguiñano su hijo cassante el vivero de gasttaños que se halla en la heredad de Orttuzar entteramentte y assi mismo manda al dho su hijo la mittad de ttodos los biueros que ay en los perttenezidos de la dha Cassa y casseria de Arguiñano Andicoechea; con las quales dhas reseruas... aparttaua y escluia de la dha Cassa y Casseria de Arguiñano Andicoechea y sus perttenezidos a Francisca, Maria y Marina de Arguiñano, sus hijos lexittimos y del dho su marido, con cada real de vellón y sendos rrobres con sus ttierras y raíz, los mas remottos de dha Cassa y Casseria donado...

Y la dha Maria de Arteaga Dijo que Donaua y dotta a la dha Maria de Gotti Arteaga su hija... Duzienttos y setenta ducados de vellón en dinero efecttiuio; y una escriptura Zensal de Zientto y ochentta ducados de vellón de capital que tiene que haber sobre la persona y uienes de Juan de Larrauide Olazargotti y su foguera enttera entregado todo dentro de siete meses de la fecha de esta Cartta a la referida Francisca de Urraza, mediante la reserua que lleua echa sin mas plazo ni dilazion... y assi mismo nada a la dha su hija una baca de seis años cargada, y Otra carga de Maiz, y su persona seis vezes vestida al estilo del Pais y una cama nueva con seis mudanzas de cama sin entrar en agua de lienzo de la tierra y otra mudanza tamuien de lienzo de la tierra usada, entregado ttodo dho arreo y alaxas luego que se efectuase este matrimonio...

Todas las fórmulas legales, testigos y firmas correspondientes...

242 Arantzazu: nor/zer... non

2 ERANSKINA

1810 Maiatzak 6. Maria Ozerin, Domingo Andikoetxea Argiñanoren emaztearen testamentua (ZUA. 87 KARPETA. 1808-12. PEDRO DONATO IBARRETA).

Testamento de Maria de Ocerin, conjunta legitima de Domingo de Andicoechea Arguiñano, vecina del Valle de Ceberio.

En el nombre de Dios todo poderoso Amen. Yo Maria de Ocerin vecina del noble Valle de Ceberio, hija de legitimo matrimonio de Asencio de Ocerin y Maria de Solachi ya difuntos vecinos que fueron del propio valle, consorte legitima de Domingo de Andicoechea de Arguiñano, hallándome en cama... otorgo hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:_____

Primeramente encomiendo mi alma... el qual hecho cadaber quiero se amortage con el Abito de ntro seráfico Padre San Francisco... y sepultado en la Yglesia Parroquial de Santo Thomas de Olabarrieta de este Valle en la sepultura que en ella tiene esta Casa y Caseria titulada Andicoechea de Arguiñano, donde se me han de hacer y celebrar el entierro honras nobenario y demás exequias fúnebres con la luz, pan de ofrenda y añal según requiere mi calidad y estado y es de costumbre en dha Yglesia... y el importe de estipendios de todo es mi voluntad se pague de lo mejor y mas bien parado de mis bienes._____

Mando que por mi fallecimiento se digan y celebren a mi intención en la misma Parroquial la Misa Dominical, las de San Gregorio, de la Santísima Trinidad y de los Santos Apostoles, y sus limosnas quiero también se paguen de lo mejor y mas bien parado de mis bienes._____

Lego por una vez para la conserbacion de los Santos Lugares de Jerusalem y tierra Santa y redención de cautivos Cristianos veinte rrs de vellón; con cuia limosna aparto a todos del dro y acción que podían pretender a mis bienes._____

Declaro que no tengo deuda ni haber que no sepa el heredero que auajo será nombrado, a quien encargo pague toda deuda que sea legitima; y cobre todo haber que asi es mi voluntad._____

Tambien declaro estoy casada legítimamente con el nominado Domingo de Andicoechea, y aunque de este nuestro matrimonio tubimos varios hijos, fallecieron todos en infancia, y por lo mismo no tengo descendiente alguno, ni tampoco ascendiente._____

Del mismo modo declaro que lo que a mi matrimonio con dho Domingo de Andicoechea aporte fue la cantidad de mil ducados en moneda metalica sonante, y en Arreo doscientos treinta ducados con dhos efectos, que resultan de la Escritura de Capitulaciones matrimoniales que en fidelidad de don Miguel Antonio de Perea escriuano, vecino en la actualidad de la villa de Bilbao, se otorgo el dia veinte y ocho de octubre de mil settecientos setenta y seis, al que me remito._____

Que mediante a que por dha Maria de Solachi mi madre no se me puso gravamen alguno de rebersion de dha dote y arreo, pertenecen por lo mismo a mi; y puedo disponer de ellos a mi arbitrio y elección como también de quanto por mejoras en dha Casa de Andicoechea de otro modo haya adquirido con mi matrimonio; cuia manifestación hago para la debida claridad y no se ponga duda sobre su lexitimidad.-----_____

Mando a Asencio de Ocerin mi hermano trescientos veinte rrs : a Domingo Valentin de

Idirin mi sobrino hijo legitimo de Juan de Idirin y Manuela de Ocerin ya difunta nuebe onzas de oro que hazen dos mil ochocientos ochenta reales, una baca con su cria y quatro obejas con sus crias, que se le entregaran al mismo y no a su padre : A Joseph de Urriticoechea trescientos veinte rrs y una Baca con su cria : a Maria Angela de Thollara mi sobrina política hija legitima de Juan Martin de Thollara y Maria de Mendibil, ochenta rrs : a Francisca Xabierra de Madariaga conjunta legitima de Agustin de Ipiña una fanega de maíz y media fanega de trigo : a Antonio de Sagana mi criado trescientos veinte rrs : a Pedro de Elespe mi criado mando quarenta rrs : a Maria de Eguilleor mi criada trescientos veinte rrs : todos vecinos naturales y estantes de este dho Valle : a Santiago de Yragorri dos fanegas de maíz y una quarta de trigo : a Fabian de Elespe una fanega de maíz, vecino de la anteyglesia de Aranzazu : a Rosa de Uria vecina de la Anteyglesia de Yurre una fanega de maíz; y a Antonio de Zirarruista, que lo es de la anteyglesia de Dima, trescientos veinte rrs, con la concurrencia de que las mandas hechas a dinero se pagaran por mi heredero en el termino y plazo de seis años contados desde mi muerte, y a todos pido me encomienden a Dios. _____

Para cumplir todo lo que contiene este mi testamento nombro por mi Albacea y testamentarios a los Citados Domingo de Andicoechea mi marido y Asencio de Ocerin mi hermano y a cada uno insolidum, y les confiero poder amplio para que luego que yo fallezca se apoderen de mis bienes, vendan de los mas efectivos los precios en publica Almoneda o fuera de ella y de su producto y valor lo Cumplan y paguen todo, cuio encargo les dure el año lega, y el mas tiempo que necesitaren pues lo prorrogo en toda forma. _____

Y después de cumplido y pagado todo, en el remanente que quedare de mis bienes, dros y acciones, que son los referidos mil ducados de mi dote en dinero y doscientos treinta Ducados en arreo, con los demás efectos que constan de dha Escritura de Capitulados, mejoramientos Causados en esta dha Caseria de Andicoechea y sus pertenecidos (que como tronquero corresponde a dho mi marido) con la ejecución de la Casa de nueva planta en terreno de dha principal, en la Casa Horno de Pan Cozer, plantaciones de Cagigos de toda especie, en sus montes arbolados, Caudal en dinero y Creditos adelantado, y demás adquirido constante mi matrimonio (menos de la raíz comprada de que luego hablare), por el amor y el cariño imponderable que l profeso, instituyo y nombro como mi único y universal heredero de ellos al prevenido Domingo de Andicoechea mi conjunto para que los haya, lleve y Goze con la vendicion de Dios y la mia; Y para que ninguno tenga, pueda tener, ni pretender dro a dhos bienes de los que llebo hecha elección de heredero... Asi mismo me corresponde por compra hecha ambos conjuntos Constante nuestro matrimonio, mitad de una heredad de pan sembrar de cien estados sobre corta diferencia en esta varriada de Arguiñano, y mitad del monte robledal titulado San Adrian que a virtud de soberanas invenciones fue enagenado aora siete años a la Escritura del mismo titulo; y mediante a que dhas fincas por ser raizes deben recaer indispensablemente en mis parientes del tronco, para que tenga efecto, por el presente Ynstrumento y en su virtud... otorgo que doy confiero todo mi poder cumplido especial y el que en tal caso se requiere mas pueda y deba valer al enunciado Domingo de Andicoechea mi marido para que ...

3 ERANSKINA

1811 Martxoak 9. Pedro Antonio Etxebarria eta Maria Franziska Gotiren arteko ezkontza-kontratu (ZUA. 87 KARPETA. 1808-12. PEDRO DONATO IBARRETA).

Contrato matrimonial de Pedro Antonio de Echabarria y Maria Francisca de Goti, naturales del noble valle de Ceberio.

En el Noble Valle de Ceberio, a nueve de Marzo de mil ochocientos y once, ante... parecieron presentes, de la una parte Pedro de Echebarria de Arguiñano y Ana Maria Idirin, marido y muger legitimos, con Pedro Antonio de Echebarria y Ydirin, su hijo lexítimo, mayor, que aseguraron ser de la edad de veinte y cinco años, y de la otra, Maria de Beitia, viuda que quedo por fin y muerte de Pedro de Goti, con Maria Francisca de Goti y Beitia, su hija legitima, habida en matrimonio con dho Pedro, menor que expreso ser de dha edad, aunque si tenía veinte y dos años cumplidos, vecinos y naturales que fue y son de este propio Valle.

Dijeron que... tienen tratado el que los nominados Pedro Antonio y Maria Francisca contrahigan matrimonio según... otorgan que pactan y Capitan lo siguiente_____

Que los mencionados Pedro Antonio de Echabarria y Maria Francisca de Goti... se han de casar... por lo que se dan mutuamente su fee y palabra de futuro de casarse..._____

Que los referidos Pedro de Echabarria y Ana Maria de Ydirin su muger Donan, Dotan y mandan a dho Pedro Antonio de Echebarria y Ydirin su hijo... las dos casas y Caserías tituladas de Arguiñano Echabarria y Echazo, ambas con todos sus términos y pertenecidos de heredades de pan sembrar, montes Robredales, Castañales, Jarales Frutales, dro de Patronato que tienen en el de esta Parroquial de Santo Thomas de Olabarrieta para la percepción de frutos Decimales y Prebision de sus Beneficios, la primera con foguera entera, y la segunda con media, sepulturas y onores varios que lo propio tienen en la misma Yglesia, y demás honores, regalías y preheminiencias que las tocan y corresponden en qualquiera manera, pues nada reservan en propiedad, que son sitas y notorias en este nominado Valle; cuia donación Causan libre de toda deuda y responsabilidad ninguna tienen; y con las reservas, calidades y condiciones que se deberán observar y guardar literalmente, y son las siguientes_____

Que no llevando efecto el citado matrimonio... será nula, de ningún efecto esta donación..._____

Que para durante sus días ygual que a ellos reserbaban y reserbaron para su... sustentación la mitad del uso por aprobechamiento de ambos las nominadas caserías y pertenecidos donados,... bien entendido que el gozamen a medias de la foguera entera de dha Caseria de Arguiñano Echabarria se Comprehende en la anterior reserba, no así la media foguera tocante a la Casa de Echazo por lo respectivo al Donatario, pues esta reserba para si los Donantes con su aprobechamiento, con la Circunstancia de que si en qualquiera tiempo quiere su hijo Donatario o su representación recuperarla lo podrían hacer pagando a los Donantes o su heredero el precio o Capital a que entonces Comercien las fogueras y no de otro modo, y después de la muerte de los Donantes, menos esta mitad de foguera, todo lo demás gozaran por entero consolidándose el usufructo con la propiedad._____

Que para después de la vida de los donantes, y hasta tanto que logre alguna Colocación o modo de vivir con desencia, reserban y señalan en dha Caseria de Arguiñano Echabarria, a don Domingo, presbítero, también su hijo ex Religioso de la orden extinguida de San Agustin, una Alcoba o Aposento a su elección con el uso y serbicio de Sala, Cocina, entradas y salidas, y les dará y suministrará interin esté asi sin Costa alguna el mante-

nimiento regular dho su hermano Pedro Antonio Donatario teniéndole a su mesa con gusto y Complacencia sin excusa ni pretesto, pena en defecto de ser compelido a su cumplimiento por todo rigor en drho con costas. _____

Que los viveros de toda especie que hay en heredades de dha Caseria de Arguiñano Echabarria han de ser a medias e iguales partes entre Donantes y su hijo Donatario. _____

Que la leña de rama Cedua de este presente año que está esquilhada ha de ser por entero para los Donantes, y a mas reserban para si doscientas cargas en rama Cedua o tronco a su elección, que sacaran quando quisieren sin oposición ni embarazo de su hijo Donatario. _____

Que el material necesario para Carro y rremienta mayor y menor de labranza podrán Cortar los Donantes quando necesiten en pertenecidos de dhas Caserías donadas sin impedimento de su hijo donatario. _____

Que a su hijo Donatario y su futura Esposa darán los Donantes el alimento regular decente por espacio de un año Contado desde el día siguiente a la Celebración de su matrimonio teniéndoles a su mesa y compañía el inmediato al tiempo de la matanza mitad de un cerdo. _____

Que los Entierros, Honras, Nobenarios y demás Exequias de ambos Donantes, con los Abitos, luz con una Acha, pan de ofrenda y añal, misa Dominical de San Gregorio, de los Santos Apóstoles, y de la Santísima Trinidad, se han de celebrar a su intención en esta Yglesia Parroquial de Santo Thomas de Olabarrieta por su Cabildo Eclesiástico según requiere su calidad y estado, y el importe de estipendios de todo pagará sin excusa ni pretesto el nominado Pedro Antonio su hijo Donatario, pero en defecto será apremiado a ello por todo rigor legar con costas. _____

Que los mil y ochocientos Ducados que entra en el Arreo ha de aportar en moneda metálica sonante la referida Maria Francisca de Goti a dho su matrimonio por manda que la hara dha su madre, reserban también para si los Donantes, para con ellos realizar la satisfacion de igual Dotacion que este mimo dia tienen que Causar a favor de Maria Antonia de Echabarria, su hija, para el Casamiento que tienen ajustado con Pedro Antonio de Goti, hermano de la María Francisca e hijo legitimo de dhos Marina de Vetí y Pedro de Goti ya difunto, y en Consideración a que según tienen que recibir dha Dotación tienen que dar igual a la Marina viuda verificados que sean ambos Matrimonios por idéntica reserba que harán, formalizando la Consiguiente Carta de pago... _____

Mas también le Dotan y mandan al insinuado Pedro Antonio hijo, uno de los Bueyes de la Junta, tres bacas, un Carro cerrado con su Cama y Cartolas, dos Arcas la una con su Cerraja y llave, la Cama que el mismo usa con la manta blanca, mitad de la rremienta mayor y menor de labranza por ahora, y para después de su muerte toda ella, mitad de las obejas, uno de los tuogos, y también el otro para después de su fallecimiento, un Escaparate en propiedad, siendo el uso para los Donantes durante sus días, y también en propiedad, siendo el uso a medias, la Mesa de tirantes, asientos, bancos, Mantel o Paño de Sepultura, sábanas y fundas de sobre andas, y Costales de ----naga a entregar las mandas hechas ... y su condición de que tenga efecto la celebración de dho su matrimonio... _____

Con cuias calidades reserbas y Condiciones Causan la nominada Donacion a favor de dho Pedro Antonio su hijo... escluyen y apartan de ellos a los citados don Domingo Presbitero Ex Regular, Miguel y Maria Antonia de Echabarria sus hijo lexítimos habidos con el denotado Pedro Antonio Donatario de dho su matrimonio con cada un Arbol con su

246 *Arantzazu: nor/zer... non*

tierra y raiz el mas Cabeno e infructifero, y un real Castellano de treinta y quatro mrs de vellon. _____

La recordada Marina de Berna viuda espuso que el mencionado Pedro de Goti su marido habiendo salido con su Junta de Bueyes el año de mil ochocientos y ocho desde Bilbao para –partir de Begoña con Bagages de la tropa Franzesa acantonada en este Señorío, fallecio sin haber hecho su testamento ni otra ultima disposicion. Que por su muerte abintestato sus bienes muebles y raizes habian recaido en sus tres hijos y de ella a iguales partes; pero que como no habia hecho Ynbentario ni particion de ellos por ebitar gastos y otros inconbenientes que inebitablemente se originarian... la Hacienda raiz de Uriondo Goti Censuaria a S. M. no se dibida, y se quede en su inseguridad según el espiritu de la Ley foral de este dho Señorío, subcediendo en el todo de ella como de dhos hijos, y comunicando a los otros dos el equivalente en dinero de lo que les pueda tocar en dha Hacienda raiz y muebles para proporcionar asi acomodados ventajosos que no conseguirian con la sexta parte que en dha hacienda y muebles les corresponde. Con esta sana idea habiendosela proporcionado acomodo para dha su hija Maria Francisca con el insinuado Pedro Antonio de Echabarria, con gusto de ella trato de ello con este y sus Padres y quedaron combenidos en que la exponente daria a dha su hija en Dote para pago total de su legitima Paterna la Cantidad de mil y ochocientos ducados de a once rs cada uno en moneda metalica sonante, extra de Arreo que ella en los suio la daria, Dotacion en concepto Comun... ventajosa de lo que dha sexta parte de Hacienda raiz y muebles podria rendirla en venta que regularmente se hace en este dho Señorío. Con la rebaja de tercia parte, con la precisa circunstancia de que aceptado dha Donacion, causaria renuncia de todo dro a dha Hacienda raiz y muebles a favor de la Madre relatante, y posehedor que estableciese de ella, y que quando llegase a tener la edad de veinte y cinco años cumplidos aprobaria y ratificaria juntamente con su futuro esposo esta Escritura General de aceptacion y renuncia pues que en otro caso bolberian a la madre los mil ochocientos ducados de dha Dotacion y tomaria su parte y porcion en dha Hacienda raiz y muebles con Consecucion a la estimacion que entonces tubo...

Y en efectos de Arreo de ropa blanca de lienzo, lana y seda Ajuar y menaje de Casa la Dota tambien de sus propios bienes hasta en Cantidad de quatrocientos Ducados a tasacion de personas inteligentes puestas y nombradas respectivamente, con la circunstancia de que aunque exceda de ellos en la que se hiciere no la haria rabaja alguna, sino que la entregara integro todo con destino a Arreo; como asi bien seis cabras con sus crias, a entregar todo el mismo dia en que tenga efecto su matrimonio...

La insinuada Maria Francisca de Goti nobia habiendose enterado de la Dotacion de los mil ochocientos ducados que para pago total de su legitima paterna la lleba hecha dha su madre, dandola gracias por tan distinguido favor Dijo: Que aceptaba dha Dotacion...

Asi bien se obliga en toda forma a que quando llegue a tener la edad de veinte y cinco años cumplidos formalizara en union de su futuro esposo o con su licencia la Escritura de Confirmacion y ratificacion de esta... _____

Es condicion entre las partes contratantes que lo que Dios nuestro Señor no quiera ni permita, si el matrimonio ... se disolbiese sin hijos de el, o aunque los hubiese no llegaren a la edad de testar... cada familia se quedaría con lo aportado al matrimonio... _____

El significado Pedro Antonio de Echabarria nobio... Dijo: que aceptaba acepto en todo... _____

... Pedro Antonio de Echabarria y Maria Francisca de Goti futuros esposos han resuelto dar poder uno en favor de la otra respectivamente para que ... _____

En cuios terminos todos los sobre dhos otorgantes unanimes y conformes formaliza esta escritura de Capitulos...

4 ERANSKINA

1716 Urte honetan, Joana Olarrak bere ondasunen tasazio-balioa eskatzen du (JCRO300/028).

Declaracion de Anttonio de Arrien, vezino de Amorebieta, perito tasador nombrado por Juana de Olarra para la tasación de todos los pertenecidos de la casa y caseria de GARAY ARGUIÑANO, ante el escribano Juan de Gandarias, testigos Pedro de Arana Gorocittu, Francisco de Amorrortu y Francisco de Zuazo y otros muchos vezinos de esta anteiglesia, en el ciminterio de la anteiglesia de Aranzazu, oy dia que cuenta onze del mes de octtubre de mil setecientos y diez y seis.

Primeramente declaro el dicho Antt Arrien visto, reconozido y baluado la sobredicha cassa de Garay de Arguiñano perteneciente a la sobre dicha Juana y que tiene cientto y treintta estados y ellos computtados a tres reales de vellon importtan trescientos y noventa reales de vellón según suma _____ 390

Ittem dentro de dicha cassa se hallan ttreinta y dos estados de pared a razon cada estado de veintte y dos reales de vellón importtan ciento y quattro reales _____ 104

Ittem declaro que dicha cassa tenia ochenta y sinco codos de posttes y que cada uno de ello auía baluado a quattro reales de vellón que su importe es _____ 340

Ittem tres posttes menores de quarentta y seis codos a dos reales y medio que porttan cientto y doze reales y medio _____ 112 1/2

Ittem cientto y treintta codos de frontales de bigas para la composición de la dicha cassa de Garay de Arguiñano a quattro reales importtan quinientos y veinte reales _____ 520

Ittem se hallan dentro de la dicha cassa ottros diferentes frontales y que son sesenta y tres codos que cada codo a tres reales importan cientto y ochenta y nueve _____ 189

Ittem se allan dentro de la dicha cassa ziento y quarentta y quattro cadenas para composicion y susitencia de la dicha cassa que cada codo a dos reales reales y medio importtan _____ 365

Ittem mas se hallan dentro de la dicha casa 226 codos de ttrauesses que cada codo hasse a dos reales que importan _____ 452

Ittem se hallan dentro de la dicha cassa 183 codos de ssolliuas que a rreal y medio cada codo importtan _____ 1179

Ittem mas declaro que dicha cassa tehenia 150 codos de rasimas y cada codo balia rreal y medio que sson _____ 225

Ittem declaro se hallan 148 codos de cumbre que cada codo reputtado dos reales y medio importtan _____ 370

Ittem de sobre goyeras solazo ttienen 64 codos y cada codo a dos reales _____ 128

Ittem otra cumbre que tiene 32 codos, a dos reales y medio _____ 96

Ittem se hallan en dicha cassa una zerradura de ttabla que importan _____ 300

Ittem se hallan dentro de la referida cassa 200 reales de suelo de dentro della _____ 200

Ittem los lagares muy buenos que esttan en la referida cassa _____ 200

Ittem la chimenea o hogar para secar o conseruar las gasttañas y mazorcas de mayzes que esta sobre la cozina _____ 140

Ittem se hallan dentro de la dicha cassa diez puerttas que una con otra declaro el sobredicho peritto auer baluado en _____ 100

Ittem declaro auer baluado la escalera de la dicha casseria un escudo de platta _____ 1015

Ittem declaro auer en la dicha cassa 844 codos cabanos, que cada codo importta a rreal al _____ 844

248 Arantzazu: nor/zer... non

Ittem mas declaro que la dicha cassa ttiene de latta o ripio _____ 200

Ittem declaro mayores y menores que lado (?) cassa tiene _____ 200

Ittem mantiene la dicha casa diez mill texas que dicha cassa ttiene que a rrespecto de diez reales el millar yncluyendo sus porttes y composicion en el sobredicho ttxado importan _____ 1100

Las cuales dichas quattro partes de la suma anttezedente importan ocho mill ttrescientos y sesenta y nueve reales de moneta de vellon que en cuya cantida declaro el sobre-dicho Arrien auer tasado y baluado la sobredicha casseria.

[...]

En la dicha anteiglesia de Aránzazu a doce días del mes de octubre de mil settecientos y diez y seis años ante my el dicho escriuano parescio el sobredicho Antonio de Arrien, y dicho que en prosecución de la ttazazion que auia echo de la sobredicha cassa y casseria de GARAY queria azer su declaracion de lo que auia ttazado y baluado las heredades de pan sembrar ttocanttes a la dicha cassa de Garay, cuya declarazion y su importe de dichas heredades de pan sembrar hizo en la forma que se sigue:

declaro avia medido, ttantteado, reconocido y baluado una heredad llamada **SAGASTTI SACON** y en ella mill quattro cienttos y settenta y sinco estados de tierra que arrespecto a tres reales cada estado ymporttan quattro mill quattro cienttos y treinta y sinco reales de moneta de vellón _____ 4435

Ittemdospardecastañosqueesttanpeganttesenelballadodelareferidaheredadbaluados con su tierra y valor en quarentta reales ambos _____ 040

Ittem un roble que tiene maderamen para obra mayor que esta dentro de la sobredicha heredad declaro balia ducientos reales _____ 200

Ittem declaro auer vistto y reconocido otra heredad llamada **LA GUERTTA DE FRENTE** y en ella auia ttrescientos y ttreinta y quattro esttados de tierra labrada que arrespecto de tres reales y medio cada esttado según su parecer importan _____ 1169

Ittem declaro auer vistto, ttantteado y baluado otra heredad llamada **PAGAZA** perttenciente a la dicha cassa que ttiene dos mill ciento y quattro estados que arrespecto cada estado dos reales quattro mill ducientos y ocho reales _____ 4228

Ittem declaro auer vistto, ttantteado y baluado otra heredad llamada **YNCHAURBURU** perttenciente a la dicha cassa que ttambien hes labrada de pan sembrar con otra ynmediatta que ttambien es de pan sembrar y llamada **YNCHAURBURU** que ambas heredades ttienen seis cienttos y diez y seis esttados que a rrespecto de ttres reales ymporttan mill ocho cienttos y quinçenta y ocho reales _____ 1858

Ittem declaro auer vistto y ttantteado otra heredad de pan sembrar llamada **ORBELUCE** que ttiene dos mill setecientos y nueve esttados y cada esttado ymporttan a quattro reales diez mill ochocientos y ttreinta y seis reales de vellón _____ 10836

Ittem declaro auer vistto y baluado otra heredad llamada **APALAGA** que ttiene ocho cienttos y nouenta y seis estados que a dos reales cada esttado ymporttan un mill settecientos y nouenta y dos reales de vellón _____ 1792

Ittem declaro auer vistto y medido y baluado otra heredad llamada **OSATTE** y en ella setecientttos y ochenta y seis esttados y cada esttado a dos reales ymporttan _____ 1572

Ittem otra heredad ttambien llamada **OSATTE** que ttiene ducientos y nouenta y quattro esttados y segun su capacidad baluo a real cada esttado ymporttan _____ 294

Ittem declaro el sobre dicho que dentro de las heredades de las ----- baluadas auia cien y seis pies de manzanos ttrayan para frutto baluo en ciento y veinte reales _____ 120

Monttes

Item declaro que pegante a la dicha cassa auia diez y ocho pies de robles mayores y que auia baluado a quinze reales cada uno con su tierra correspondiente que ymportan _____ 270

Item declaro que juntto a la dicha cassa auia quattro cientos y ochenta y ocho estados de tierra bassia a medio real cada estado ymporttan _____ 244

Item declaro auia llegado al montte llamado **PAGAZA ONDO** y en el auia contado y tassado 22 fresnos mayores que pueden servir para edifizios mayores y cada uno con su tierra correspondiente baluan a quinze reales que ymporttan a _____ 330

Item en el dicho paraxe ciento y ocho pies de arboles y que cada uno auia baluado a doze reales con su tierra y --- que ymporttan mill y ochenta reales de vellon _____ 1080

Item en el dicho paraxe declaro el sobre dicho maesttro auia tambien baluado onze robles menudos dos fresnos y un pie de nozedo¹ a seis reales cada uno _____ 084

Item en el dicho paraxe auia diez castaños medianos y a cada auia baluado a quinze rreales _____ 150

Item declaro que en el referido montte auia mill estados de tierra basia que a cuarttillo cada estado ymportan ducientos y sinquentta reales _____ 250

Item asiuen declaro auer tassado a otro montte llamado **ASSUNZA** perteneciente a la dicha cassa de Garay y en el hauer baluado doze robles mayores y baluado a diez y ocho rreales que ymportan _____ 216

Item declaro que en el dicho montte auia cuattrocientos pies de aruoles mediano y que auia ttasado cada uno de ellos a doze reales de vellon con su tierra y uaya que ymporttan ttres mill y seis cientos reales de vellon _____ 3600

Item declaro que en el referido paraxe de **ASSUNZA** auia conttado y baluado ciento y sinquentta pies de aruoles robles y que cada pie con su tierra correspondiente balia diez reales que ymporttan mill y quinienttos reales de vellon _____ 1500

Item declaro el sobre dicho peritto que en el referido montte de **Assunza** y hntterberados con los aruoles auia ciento y ttreintta y ocho casttaños y que cada pie balia con su tierra correspondiente veintte reales que ymporttan ttres mill settecinetos y sessentta reales de vellón _____ 3760

Item declaro que en el referido montte ay un pie de fresno que importta diez y ocho rreales _____ 018

Item declaro que en el referido montte ay ttres mill settentaicinco y onze estados cuadrados de tierra basia que a rrespectto de quarttillo cada estado ymporttan noves-sienttos y veintte y cuattro rreales y ttres quarttillos _____ 924 3/4

Item declaro que en el referido montte y muy continuo ay otro casttañal llamado **ASZUNZA ONDO** perteneciente a dicha cassa de Garay y en el auia tassado y baluado catorze pies de casttaños y que cada pie auia baluado diez y ocho rreales de vellón con su tierra correspondiente que ymportaba _____ 252

Item declaro que en el referido montte de Aszunza Ondo ay dos robles medianos__ 016

Item declaro que en dicho montte de Aszunza Ondo ay ducienttos y zinquentta estados de tierra bassia que a respectto de quarttillo cada estado ymportan sessentta y dos reales de vellon _____ 062

Item declaro que en el monte de **ASZUNZA CELAY** auia conttado y baluado ttreintta y siete pies de casttaños y que cada uno a veinte reales que ymporttan _____ 740

Item declaro que en el dicho montte auia diez pies de robles que a diez reales cada pie ymportan _____ 100

1 Nocedo: *juglans regia*, nuez.

250 *Arantzazu: nor/zer... non*

- Ittem declaro que en el referido monte auia mill y quatro cientos estados de tierra bacia que a quarttillo cada estado ymportan _____ 350
- Ittem declaro auer reconocido y baluado otro monte llamado **ASZUNZA CEAR** y que en el auia ttreintta y cinco robles y que cada pie auia baluado en doze reales que ymportan _____ 420
- Yttem dixo que en el referido monte auia tassado, vistto y reconocido veintte y nueve pies de robles y uqe cada pie balia diez reales que ymporttan duzienttos y nouenta rreales de vellon _____ 290
- Yttem dixo que en el referido monte auia 992 estados de tierra bacia, ya quarttillo cada estado, ymportan _____ 248
- Yttem en el término llamado **ALARIAGA** declaro auia diez y seis pies de castaños que arrespectto de veinte reales por pie con su tierra correspondiente ymportan _____ 320
- Ittem junto a dichos castaños auia 552 que a quarttillo ymportan _____ 138
- Ittem declaro auer vistto y ttasado otro monte llamado **CANTTERA** y en el catorce pies de castaños que arrespectto de veintte y dos rreales cada pie ymportan _____ 308
- Ittem declaro que en el dicho monte auia siete castaños que a rrespectto de 16 reales cada uno ymporttan 112 reales con su tierra correspondiente _____ 112
- Ittem declaro que en el dicho monte auia un pie de roble _____ 005
- Ittem declaro el sobredicho Anttonio que en el referido monte auia mill duzienttos y quarentta y ocho estados de tierra bacia, que a doze maravedies cada estado, ymporttan _____ 492 y 10
- Ittem declaro que ttambien auia vistto y reconocido otro monte llamado **HIRA MINCHU** y en el auia ttasado sesentta y siete pies de roble a nueve reales _____ 603
- Ittem declaro que en el dicho monte auia diez y seis pies de castaños que arrespectto de diez y ocho reales cada uno ymporttan ducientos y ochenta y ocho r.v. _____ 288
- Ittem declaro auia en dicho monte mill y ttreintta y dos estados de tierra bacia que arrespectto de quarttillo ymporttan _____ 258
- Ittem asi uien declaro auer vistto y reconocido otro monte y ttermino llamado **CU-CUSSA** perteneciente a la dicha cassa de Garay y que en el auia vistto y ttasado quatro cientos pies de robles y reconocido su balor ymportaua cada pie a doze reales cuyo ymportte es quatro mill y ocho cientos reales _____ 4800
- Ittem declaro dicho peritto que en dicho monte auia vistto y reconocido cinquenta y quatro pies de robles y que cada pie con su tierra y uaya auia baluado a diez reales cada uno _____ 540
- Ittem declaro el sobre dicho peritto auia en dicho paraje siete mill quatro cientos y settentta y nueve estados de tierra bacia que ymporttan a rrespectto de quarttillo / estado _____ 869 3/4
- Ittem declaro el sobre dicho peritto que auia visto y reconocido otro monte llamado **GANGORRI SACONA** perteneciente a la dicha cassa de Garay Arguiñano y que en el auia tassado y baluado quarentta y un piezas de robles mayores para edificios y que cada pieza auia ttasado cada uno en veintte reales con su tierra correspondiente que ymporttan ocho cientos y veintte _____ 820
- Ittem declaro el suso dicho Antonio de Arrien auer baluado quatro cientos pies de robles y que cada uno balia doze reales que su ymporte hes quatro mill y ocho cientos reales _____ 4800
- Ittem declaro el sobre dicho peritto auer en el dicho monte 54 arboles que cada uno auia ttasado a diez reales de vellon y con su tierra y uaya ymporttan quinientos y quarentta reales _____ 540
- Ittem declaro que en dicho paraje auia onze castaños que cada uno de ellos auia tassado

a diez y ocho reales _____ 198

Item declaro que en el suso dicho monte de Gangorri auia diez mill seiscientos y ochenta estados de tierra bacia que a quartillo hazian _____ 2670

Item declaro el referido peritto auia visto y reconocido otro monte llamado **ALDAY GOYENA** y que en el auia dos piezas de robles que ymporttan sesenta reales de vellon _____ 060

Item declaro el referido peritto que en el referido monte auia 17 arboles y 3 nogales que con su tierra y uaya auia baluado a diez reales cada pie _____ 240

Item declaro de tierra bacia de dicho monte auia ciento y cinquenta estados que a quartillo ymporttan _____ 37 ½

Item declaro el sobre dicho peritto nombrado para el efecto que en el monte llamado **OSARTE BASSO** auia diez y siete piezas de robles que cada pieza auia ttasado a diez reales que ymporttan _____ 170

Item declaro sinquenta y dos estados de tierra bacia que a respecto de quartillo expresado ymporttan doze reales _____ 012

Item un **JARO** perttenciente a la dicha cassa que ttiene mill quinientos y treinta y ocho estados que a real y medio ymporttan dos mill ttrescientos y sesenta y siete reales de vellón _____ 2367

Item declaro el sobre dicho peritto que en el dicho jaro auia diez y ocho piezas de robles que cada pieza auia ttasado a quinze reales que ymporttan duzientos y setenta reales _____ 270

Item declaro ttambien auia **otro JARO** y auia reconocido que esttaua ttotalmente destruydo por caussa de auerle administrado muy mal por no auer cerrado y echo sus ballados en ttpo. y en forma y por su mal administrazion, que en la hera pressente ttiene dos mill seis cientos y quarenta y quatro estados que arrespectto de medio real cada estado ymporttan mill ttrescientos y veintte y dos reales _____ 1322

Y declaro el sobre dicho peritto que si dicho jaro ubiesse estado cerrado conforme ----- y por mal administracion----- no le da su precio justto y por esso se saca el millar en blanco--- la perdida y de un monte de----- jaro para que a quien conbenga pida a su deuido tiempo _____ 000

Item declaro que pegante al referido jaro auia sinco robles mayores que cada pieza auia baluado uno con otro a veintte y sinco reales que ymporttan _____ 125

Item declaro que en el referido Jaro ynmediattamente auia treintta y ocho caxigos por si nacidos que auia baluado todos ellos en ciento y cattorce reales de vellon _____ 114

Item dixo que auia dexido de baluar el HORNO que estaua muy pegante a la dicha cassa y que auiendo reconocido auia baluado en cien reales _____ 100

Y con lo susso dicho declaro el sobre dicho Antonio de Arrien, peritto nombrado como dessusso se aze mencion, auer echo y concluydo ttazazion y aberiguacion de la dicha cassa de Garay y ttodos sus perttencidos de heredades de pan sembrar, castañales, roble-dales, manzanales, jaros, nogales, fresnos y demás aderentes a hella perttencientes que importtan **SETTENTA Y TTRES MILL Y DUCIENTOS REALES Y MEDIO** de moneda de vellon saluo casos de cuenta y declaro que la dicha ttazazioen auia echo segun su leal sauer y entender le dittaau su conziencia su cargo el juramento que lleua en que se afirma, rattifico y firmo juntto con un ttesttigo, que fue Pedro de Arana Gorocittu, y en dicho ttodo firmo yo, el dicho escriuano.

Ytem declaro el sobre dicho Antonio de Arrien que en la juridiccion y monttes de la dicha cassa de Garay ay en la hera pressente mil y zien cargas de carbon en rama crecida cuyo ymportte por aora no espressa.

252 Arantzazu: nor/zer... non

5 ERANSKINA

1718 Uztailak 12. Joana Olarrak Jeronimo Oleari Bilbon emandako boterea. Oso interes handiko dokumentua bertan bi auzi hauei buruzko datuak eta Leiza Garai Argiñano sendiari dagozkionak agertzen zaizkigulako (JCR1469/008).

Sébase como yo Juana de Olarra vecina de la Anteiglesia de Aranzazu y a la presente estante en esta villa de Bilbao, viuda, mujer lexitima que fui y quede de Pedro de Garay Goxenola:

Digo que en el tribunal del señor corregidor de este señorío de Vizcaya litigo contra mi pleito Doña Maria de Guendica, ya difunta, vecina que fue desta villa, sobre la paga de diferentes zenzos que tenía sobre la Casa y caseria de Garay Arguiñano sita en dha Anteiglesia a mi pertenecientes, cuios montes gozo y poseyó dha doña Maria de mano poderosa en muchos años

Como consta del dho pleito y de los prozedimientos echos contra mi en dho tribunal hube apelado para la Real Chanzilleria de Valladolid, en donde se determino, y a un pedimiento esta mandado despachar Carta Real Executoria, y porque por mi larga edad que es de nouenta años no puedo asistir al seguimiento de dho pleito ni a los demás fines que se nominaran y no tener persona confidente que mire dellos estoy determinada de dar poder general a Geronimo de Olea, vecino desta dha uilla, en quien tengo todas las confianza de que dara entero cumplimiento atendiendo al seruicio de Dios nuestro Señor y poniendo en execucion por el thenor de este ynstrumento, en la mejor forma que lugar aya por derecho y fuero doy poder Cumplido al Referido Geronimo de Olea para que en mi nonbre y representando mi propia persona siga y prosiga el referido pleito haciendo todas las dilixencias Judiciales y extrajudiciales que serrequieran hasta que consiga myntento y aga se pague en vienes raizes a tasasion y valuación formando concurso boluntario para ello con las circunstancias necesarias para su firmeza a los herederos de la dha Doña Maria de Guendica de todo lo que lexitimamente se les deuiere descontando los aprouechamientos que tubo en el tiempo que asi poseio dhos montes la suso dha, daños que se me causaron y todo lo demás que contubixen dha carta real executoria y su execucion y se me deua rebajar por derecho y Justicia

= como tanuien aga se paguen al Conuento de Santa Ysauel de Billaro zien ducados de zenzo principal y réditos que deuen sobre la mitad de la caseria de Olarra, que tanuien me pertenece, sita en dha anteyglesia, y al Cauildo de la Anteyglesia de Dima de un zenzo de treinta y cinco Ducados de principal y réditos que tanuien debo, y al Cauildo de dha Anteyglesia de Aranzazu de otro zenzo de veinte ducados de principal y réditos que asimismo deuo y a Antonia de Olarra, mi hermana, la Cantidad que por lexitima la mando Maria Joanes de Elguesu, Madre común

pagadas las dhas cantidades y las demás deudas lexitima que pareciere y obçequias de mi alma del Residuo que quedare de dhos vienes raizes expresados que se conponen de la dha Caseria de Garay Arguiñano y mitad de la de Olarra que me pertenecen; asimismo doy este poder al dho Geronimo de Olea para que pueda elegir y nonbrar heredero o herederos al que le pareziere entre Juan Bautista, Maria Antonia y Pedro de Leyza y Garay, mis nietos que son de tierna edad, hijos lexitimos de Juan Ramos de Leyza, que por demencia se halla en el hospital Real de la Ciudad de Saragoza, y de Angela de Garay y Olarra, mi hija vnica y del dho mi marido, que fallecio en dha Ciudad de Valladolid allandose a la solicitud del sitado pleito

el qual dho nombramiento y elección de heredero lo aga con los apartamentos de tierra y raíz que dispone el fuero deste señorío y con todos los gravámenes, cargas, obligaciones y circunstancias necesarias para su subsistencia y se le ocurrieren al dho mi podata-

rio que yo desde ahora para entonces lo aprueuo y rratifico como si por mi fuese echo y este poder le balga todo el tiempo que quisiere aunque sea pasado el de la ley porque se le prorrogó y se le doy anplio por mi y vsando del que tengo del dho Pedro de Garay mi marido otorgado ahora treinta años a poca diferencia por testimonio de Juan de Urquiza escriuano [...]

= Y asi lo otorgo ante el dho presente escriuano del numero desta uilla de Bilbao en ella a doze de jullio de mil setecientos y diez y ocho, siendo testigos Francisco de Hostendi, Manuel de Goti y Aguirre y Juan de Beascoechea, vecinos desta dha uilla, y la otorgante, a quien yo el dho escriuano doy fe conozco; no firmo porque dijo no sauer; a su ruego firmaron los dhos testigos y en fe yo, el escriuano.

6 ERANSKINA

1727 Apirilak 30. Maria Antonia Leiza Garaik Antonio Albonigari emandako boterea. Botere honekin bat, Maria Antoniaren adierazpen bat dugu, zeinetan bere arbasoen zentsuen lerrokapen bat egiten den. Oso interesgarria zor guztiez jabetzeko (*JCR1469/008*).

Maria Antonia de Leisa y Garai, natural y uezina de la Anteyglesia de Aranzasu, en la Merindad de Arratia, en la uia y forma que mas a mi derecho Combenga y sea de fuero, paresco ante V.S. y digo que la casa y caseria de Garai y Arguiñano con todos sus pertenecidos, la mitad de la casa y caseria de Olarra a mi pertenecientes en posezion y propiedad como vnica y vniversal heredera de Juana de Olarra y Garay, mi Abuela lexitima, se hallan grabados con diferentes Zenssos; asaber:

Un zenso de quatro zientos ducados de vellón fundado por mis autores a favor de Pedro Zaes de Guerra y Asquenaga en **veinte y seis de henero del año pasado de mil seis zientos y quarenta vno** por testimonio de San Juan de Mimensa escriuano ya difunto.

Otro de trecientos y quarenta Ducados de principal fundado por dhos mis autores a favor del predho Pedro Zaes en **seis de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años** por ante Pedro de Bolibar escriuano ya difunto.

Otro de Ziento y quarenta ducados de principal que los mencionados mis autores fundaron también a favor de Doña Maria Peres de Atucha, viuda, muxer lexitima que fue del espresado Pedro Zaes en **veinte y nueve de Agosto del mil Zeiscientos y setenta años** por ante Pedro de Bustinza escriuano de su Magestad.

Otro de ocho Zientos ducados de principal que Pedro de Garai y Arguiñano y Juana de Olarra susoespresada, Marido y muxer lexitima, mis abuelos, fundaron a fauor de Pedro Lopez de Olabbarri en **quatro de xunio de mil seiscientos y setenta y seis años** por ante Pedro de Bustinsa de los quales los tres primeros recayeron en doña Ines de Hasquenaga y Atucha, heredera vnica de los predhos Pedro Zaes de Hasquenaga y doña Maria Peres de Atucha, sus Padres Lexitimos, quien con yntervencion de Don Carlos Manuel de Billela Gortazar y Cirarruista, su marido lexitimo, se dio traspaso y uendio a don Alejo de Gortazar y Villela en **veinte y quatro de septiembre de mil seis cientos y setenta y ocho años** por ante Pedro de Sarria escriuano Real; y el vltimo de ocho zientos ducados de principal se sedio y traspaso por el dho Pedro Lopes de Olabbarri, a cuio favor esta fundado, en los espresados don Carlos Manuel y Doña Ynes, consortes lexitimos, en **siete de agosto de mil seiscientos y setenta y nueve años** por ante dho Pedro de Bustinsa; y por los espresados don Carlos y doña Ynes se hizo traspaso, Uenta y zesion del predho Zenso en fabor de doña Maria de Guendica, ya difunta, viuda, mujer lexitima que fue y quedo del predho don Alejo de Gortazar y Villela el **dia veinte de febrero de mil setezientos y dos años** por ante don Francisco de Amesarri escribano de su Magestad, todos los quales susoespresados Zensos recayeron por muerte de dhos Don Alexos de Gortazar y Doña Maria de Guendica en Don Domingo Martin (?), don Alexo y dona Juana Bauptista de Gortazar y Guendica y en la hija que dexo doña Maria Cruz de Gortazar como herederos instituidos por la predha Doña Maria de Guendica.

y además destes dhos Zensos, deven los espresados mis vienes al combento de Santa Ysavel de Billaro Zien ducados de vellón de Zenso principal, y al cauildo Eclesiastico de Dima Otro Zenso de treinta y cinco Ducados de vellón de principal; y otro de veinte ducados de principal al cauildo Eclesiastico de la predha Anteyglesia de Aranzasu, y a Lucia de Olarra en representación de Antonia de Olarra, su madre lexitima, las cantidades que por rason de la lexitima la mando Maria Juanes de Elgesu, madre común de dha Juana de Olarra y Antonia de Olarra, hermanas: por cuio motivo y euitar las continuas bexaciones y molestias que me causan mis acreedores, Jurando como formalmente Juro no allarme

con mas vienes de los arriba expresados, ago alargo, sesión, suelta y concurso prebentibo y Voluntario de ellos para que, tasandolos y valuandolos, O conforme sea derecho se satisfagan y cubran de sus créditos dhos acreedores.

Por tanto al V. S. pido y suplico le aprube y de por balido este concurso huiendo este escrito xuntamente por memorial en forma, mandando en su consecuencia sean citados especialmente los dhos acreedores por ser ciertos y por Xeneral Citazion si algunos otros Vbiere por quanto y Ygnoro y en todo Caso se sustancie lexitimamente el predho Concurso prebentibo, pues hasi es de Justizia, que pide el noble Aucilio de V. S. implorando y por echo el pedimiento mas exuberante y para ello.

Otrosi para la lexitimacion de mi persona presento con Juramento y el forma este ynstrumento de nombramiento de heredera echo en mi de las predhas Asienas por Xeronimo de Olea, Vezino del Balle de Zeberio poderaviente y comisario de dha Juana de Olarra, mi abuela. Coinparese y consta de este dho ynstrumento en que ba ynsero el poder y comisión que Vno y otro paso por testimonio del presente escribano=

256 *Arantzazu: nor/zer... non*

7 ERANSKINA

1724 Apirilak 1. JCR1469/008 AUZIA. Uziak aurrera darrai, eta batzuek eta besteek, Maria Gendika eta Joana Olarraren oinordekoek, bitartekari bat izendatzen dute batzuen eta besteen zorren berri jasotzeko. Hona lerrokapen hori:

En azepttazion y cumplimiento del nombramiento en mi echo por parte de los hixos y herederos de don Alexo de Gortazar; y doña Maria de Guendica marido y mujer lexitimos difuntos, vezinos que fueron de esta Noble villa de Bilbao; y por la de los nietos y herederos de Pedro de Garay y Juana de Olarra Garay, también difuntos vezinos que fueron de la Antteyglesia de San Pedro de Aranzazu; para la contaduría y liquidazion mandada hazer de lo que a los referidos hixos y herederos de los dichos Don Alexo de Gortazar y doña Maria de Guendica se deue de los principales y réditos de los zensos que tubieron y dejaron contra la casa y caseria de Garay y Arguiñano y demás vienes que quedaron de los dhos Pedro de Garay y Arguiñano y Juana de Olarra Garay su mujer; haviendoseme entregado el pleito executivo, litigado sobre la cobranza de dichos réditos y la Carta Real Executoria y auttos que en su execucion se están litigando, donde se hallan las declaraciones dadas al thenor de zensuras graves acerca de los esquilmos de montes y otros aprovechamientos que tubo la dicha doña Maria de Guendica y daños causados en los pertenecidos de la referida casa y caseria de Garay y Arguiñano, cuio importe de conformidad de dhas partes se hara bueno, formo la dha contaduría y liquidación en esta forma

CARGO

Lo primero se haze cargo a los referidos nietos y herederos de los dhos Pedro de Garay y Juana de Olarra Garay su muxer y sus vienes de un censo de Quatrozientos ducados de vellón de principal que fundaron a razón de zinco por ziento Juan de Goxenola de Garay y Arguiñano y Maria Ibañes de Garay de Arguiñano su mujer, de mancomun en fauor de Pedro Saez de Guerra y Ascuenaga **en 26 de Henero de 1641 años** por testimonio de Juan de Mimenza escribano _____ 400

Iten de otro zenso de trezientos y quarenta ducados de vellón de principal que por los mismos y al propio fauor se fundo el **dia 6 de febrero de 1654** de por testimonio de Pedro de Bolibar escribano _____ 340

Yten de otro zenso de ziento y quarenta ducados de vellón de principal que fundo el dho Pedro de Garay de Arguiñano a fauor de doña Maria Perez de Atucha viuda de Pedro Saenz de Ascuenaga el **dia 29 de agosto de 1670** a por testimonio de Pedro de Bustinza Goxenola escribano _____ 840

Y estas tres escrituras censsales fueon bendidad y zedidas al dho don Alexo de Gortazar, por don Carlos Manuel de Villela y doña Ines de Ascuenaga su mujer por escritura otorgada por testimonio de Pedro de Sarria escribano el dia 24 de septiembre del año pasado de 1678 con los réditos que hasta entonces parece se deuián y de que abajo se hara menzion _____

Yten se haze cargo de dhas nietas y herederas y sus vienes de otro zenso de ochozientos ducados de vellón de principal que a dha razón de zinco por ziento fundaron Pedro de Garay de Arguiñano y Juana de Larrineta de Olarra, su mujer de mancomun a fauor de Pedro Lopez de Olabbarri el dia 4 de junio de 1676 años por testimonio deel dho Pedro de Bustinza Goxenola escribano y fue zedido y vendido el referido zenso por Pedro Lopez de Olabbarria tutor y curador de doña Ynes y don Joseph de Ascuenaga, con todos los réditos desde la fundazion a los dchos don Carlos Manuel de Villela y doña Ines de Ascuenaga su muxer por de escritura otorgada por testimonio del dho Pedro de Bustinza Goxenola escribano el dia **7 de Agosto de 1679 años**. Y en **20 de febrero de 1702** se volvió a zeder

y bender (tamvien con todos los réditos caidos desde la fundazion) por la dcha doña Ynes de Ascuenaga viuda del dho don Carlos Manuel de Villela a la dha doña Maria de Guendica por testimonio de Francisco de Añibarro escribano _____

Yten se cargan duzientas y zinquenta y ocho reales de réditos aunque se zedieron dhos tres primeros zensos diciendo ser los que se deuian hasta el dia de la zesion como queda notado arriba donde se haze menzion de ella _____ 0254

Yten por los réditos caidos de los dhos tres primeros censos (que componen ochozientos y ochenta ducados de principal) desde el referido dia 24 de septiembre de 1678 en que se zedieron hasta otro tal dia 24 de septiembre de 1704, que son veinte y seis años a quarenta y quatro ducados en cada vno, que es lo que rentarían a razón de 5 por 100: doze mill quinientos y ochenta y quatro reales de vellón _____ 12.584

Yten por lo que rentaron dhos tres zensos desde el citado dia 24 de septiembre de 1704 hasta el 13 de febrero de el siguiente año de 1705, en que por real pragmática se bajaron los réditos de zensos de zinco a tres por ziento, que son quatro meses, y diez y nueve días, a dha razón de 5 por 100, ziento y ochenta y tres reales de vellón _____ 183

Yten por lo que también rentaron dhos tres zensos desde el referido dia 13 de febrero de dho año de 1705, en que vbo dha baja, hasta otro tal dia 13 de febrero de este año presente, que son diez y nueve mas, a razón de 3 por 100, zinco mill quinientos y diez y siete reales y nueve maravedíes de vellón _____ 5.517,9

Yten por los réditos del otro zenso de ochozientos ducados de principal caidos desde el referido dia 4 de junio de 1676, en que se fundo, hasta otro tal dia del año de 1704, son veinte y ocho años a razón de 5 por 100, doze mill trezientos y veinte reales de vellón _____ 12.320

Yten por lo que rento dho zenso a la misma razón de 5 por 100 desde el referido dia 4 de junio de 1704 hasta el citado dia 13 de febrero de 1705, en que por dha Real pramatica se bajaron los réditos de zensos de 5 a 3 por 100 como queda espresado, que son ocho meses y nueve días, duzientos y nobenta y quatro Reales y ocho maravedíes de vellón _____ 294,8

Yten por lo que dho zenso de 800 ducados de principal rento desde dho dia 13 de febrero de 1705 hasta otro tal dia 13 de febrero de este presente año, que son 19 años, a razón de 3 por 100, Quatro mill nobezientas y diez y seis reales de vellón _____ 4.916

Por manera que monta este cargo de principales y réditos de dhos zensos **zinquenta y quatro mill quinientos y zinquenta y dos reales y diez y siete maravedíes de vellón** la separazion que resulta de sus partidas: a sauer los principales diez y ocho mill Quatrozientos y ochenta reales y los réditos treinta y seis mil y senteta y dos, y diez y siete maravedíes; y para ello se rebajan y abonan por lo que consta de las declaraciones, dadas a dichas zensura libres y demás que an informado las partes, y se a podido aberiguar estrajudizialmente las cantidades que se siguen

Data

Primeramente, los quatro cortes o esquilmos que parece según lo declarado a dhas zensuras libres se hizieron en los montes pertenecientes a dha casa y caseria de Garay Arguiñano por Francisco de Anibarro en horden que dezia tener de la dha doña Maria de Guendica, las dos para las ferrerías de don Juan Bauptista de Vgarte y San Martin y las otras dos para la de don Manuel de Santacoloma y Vgarte, en que por la duda con que declaro Antonio de Arrien en rrazon de las cargas de carbón que dhos montes pudieran producir en cada corta, y no haverse echo otra Justificacion ni liquidazion; pues los demás declarantes solo se remiten a dho Arrien, avra de conformadas de las parte,

258 Arantzazu: nor/zer... non

por obrar los gastos y dilaciones de nuevas Justificaciones, se abonan a respecto de mil y duzientas cargas de carbón en cada vna de dhas quatro cortas, a precio las dos mill y quatrozientas de las dos primeras y de tres rreales y medio de vellón la carga; y las otras dos mil y quatrozientas de las dos cortas vltimas de dos reales y medio tambien de vellón la carga, que fue como los referidos declarantes a dhas zensuras libres dizen hauer corrido la carga de carbón en Rama en aquellos tiempos; y a dhos precios importan las de dhas quatro cortas o esquilmo, catorze mil y quatrozientos reales de dicha moneda de vellón _____ 14.400

Yten por el prezio y valor deel árbol cortado, para vso de ferrería, en los referidos montes de dha casa de Garay Arguiñano por el dho Franzisco de Anibarro de la misma horden, se abonan quinientos reales de vellón, que es lo mas que dhos declarantes dizen pudo baler _____ 500

Yten por el valor también declarado a dhas zenzuras de los otros dos arboles cortados en dhos montes para bandas² por el dho Franzisco de Anibarro diziendo tener también horden de la dha doña Maria de Guendica, duzientos y Quarenta reales de vellón que es hasi mismo lo que declaran pudieron baler _____ 240

Yten por dhas maderas que dhos declarantes a las referidas zensuras Generales dizen hauerse cortado en dhos montes, y daños echos de castaños con saca de piedra por el dho Franzisco de Anibarro, para obras de casa de aquella Anteyglesia, se suman duzientos y zinquenta reales de vellón de conformidad y horden verbal de dhas partes por no espresar ni estar Justificado quantas fueron las maderas, ni su valor, ni el ynporte de dhos daños; procurando también escuar los gastos y dilaciones que de su liquidazion y Justificazion se ocasionarían _____ 250

Yten se abonan por el daño que se a seguido en el Jaro que no se zerro quando se esquilmo y fue comido lo que brotaba por los ganados, Quinientos reales de vellón: atendiendo a que el dho Antonio de Arrien declara poder dar dho Jaro en cada corta trezientas cargas de carbón; y a que solo en la que se sigue se padecen el detrimento de menos cargas, ocasionado de lo que daño el ganado; pues en las antecedentes ya ba yncluido, lo que pudo producir, como si hubiese estado sin dañarse; y para lo venidero zerrandole en haziendose la primera poda podrá volver a brotar, y criar la leña como antes, según se experimenta en tales Jaros _____ 500

_____ 15.890

Montta esta Datta **quinze mill ochozientos y noventa reales de vellón** y rebajados de los zinquenta y quatro mill quinientos y zinquenta y dos y medio del cargo resultado alcanza contra los referidos nietos y herederos de los dhos Pedro de Garay y Juana de Olarra y sus vienes a fauor de los dhos herederos de don Alexo de Gortazar y doña Maria de Guendica, la cantidad de **treinta y ocho mill seisientos y sesenta y dos Reales y medio de dha moneda de vellón**; a sauer los diez y ocho mill quatrozientos y ochenta de los prinzipales de los zensos que mencionan y los veinte mill ziento y ochenta y dos y medio restantes de sus réditos cahidos hasta el dia que ba señalado, salbo horror; con que doi fin a esta Quenta y liquidazion, remitiendo para su aprobazion y demás que conviniere, a su Merzed dho señor correxidor; hauiendola echo y formado a mi leal sauer Y entender so cargo de mi Juramento; sin que por respectibo a los referidos herederos de los dhos don Alexo de Gortazar y doña Maria de Guendica por fin de que al derecho que puedan tenr contra los vienes y herederos de el dho Franzisco de Anibarro por las cantidades que ban abonadas a los de los dhos Pedro de Garay y Juana de Olarra, y lo firmo en Bilbao a primero dia del mes de abril y año de mil setezientos y veinte y quatro.

² Auziaren beste toki batean “dos bandas para la composición del puente mayor de dha Anteyglesia” datorkigu.

8 ERANSKINA

1733 JCR1469/008 AUZIA. Ignacio de Molinaren Sententzia:

En el pleito de Concurso voluntario formado por Maria Antonia de Leyza Garay, vezina de la Anteyglesia de Aranzazu, al presente muger lexitima de Santiago Yragorri, a la Casa y Caseria de Garay Arguiñano y todos sus pertenezidos y mitad de la de Olarra sitios y notorios en la dha Anteyglesia y dhos acreedores son Don Diego de Allende Salazar y doña Juana Bautista de Gortazar su muger en representación de don Alejo de Gortazar y doña Maria de Guendica, ya difuntos, sus padres y suegros, vezinos que fueron y son desta Villa de Bilbao:

La fabrica de la Anteyglesia de Dima:

La fabrica de dha Anteyglesia de Aranzazu

Y tamuien en el memorial de Acreedores que dio dha Maria Antonia fue nominado y llamado por uno de ellos el Combeno de Religiosas de Santa Ysael de la villa de Villaro, horden de nuestro Padre san Francisco=

Y asi bien salio a dha Causa Lucia de Guereta, muger lexitima de Francisco de Vgarriza, Vezina de la Anteyglesia de Deusto, pretendiendo la posesión de la otra mitad de dha Caseria de Olarra

Visto

Fallo atento los autos y meritos del dho pleito y lo que de el resulta que deuo demandar y mando que a la referida Lucia de Guereta se le de la posesión real actual corporal Vel que es de dha mitad de Casseria de Olarra con su mitad de pertenezidos, sin perjuicio de terzero que mejor derecho tenga y de los grauamenes y cargas a que estuviere afecta=

Lo mismo conde y mando que de la otra mitad de dha Caseria y enteramente de la de Garay de Arguiñano Concursadas se haga pago a dhos acreedores según sus antelaciones en la forma siguiente=

1º Lo primero mando se haga pago de las Costas causadas y que se causaren en beneficio del dho Concurso _____

2º En segundo lugar y Grado mando se haga pago a dha fabrica de la Anteyglesia de Aranzazu y en su nombre a su Mayordomo o Cauildo Eclesiástico de ella de la Cantidad de veinte Ducados de vellón de principal y sur reditos cargados y que corrieren hasta el efectivo cumplimiento, el qual dho Censo refundaron Pedro de Larrineta y Olarra y Maria Ibañez de Yurrebaso, su muger, vezinos de dha Anteyglesia, su fecha en ella a los onze de dizienbre del año pasado de mill seiscientos y cinquenta y siete por testimonio de Francisco de Vildosola, esscno de su Magestad, y con hipoteca de la mencionada Caseria de Olarra _____

3º En terzero logar y grado mando se haga pago a la fabrica de dha Anteyglesia de Dima y en su nombre al Mayordomo o Mayordomos de ella de la cantidad de treinta y cinco Ducados de vellón de principal y sus réditos por escritura zensal otorgada en dha Anteyglesia a los veinteysinco de marzo del año pasado de mill seiscientos y sesenta y tres ante Pedro de Bustinza Goxenola esscno de su Magestad en fauor de dha fabrica por el dho Pedro de Larrineta de Olarra como principal con hipoteca de la referida Caseeria de Olarra y Geronimo de Artabe como su fiador con hipoteca de la su Casa y Caseria de Artabe _____

4º En quarto lugar y Grado mando se haga pago a los dhos don Diego de Allende Salazar

260 *Arantzazu: nor/zer... non*

y doña Juana Bautista de Gortazar, su muger, en representazion de dhos sus Padres y suegros, de la cantidad de quatrocientos ducados de Vellon de Censo principal y sus réditos, que refirmamente se les deuiere por vna escriptura zensal otorgada por Juan de Goxenola de Garay y Arguiñano y Maria Ybañez de Garay y Arguiñano, su muger, vezinos que fueron de dha Anteyglesia de Aranzazu, con hipoteca de dha Casa y Caseria de Garay Arguiñano, el dia veinte y seis del henero de mill seiscientos y quarenta y vno por testimonio de Juan Mimenza, esscno que fue de su Magestad y del numero de la Merindad de Arratia, el qual dho zenso se otorgo en fauor de Pedro Saez de Guerra y Ascuenaga, vezino que fue de la Anteyglesia de Yurre, y en su representación rebendieron y zedieron Don Carlos Manuel de Villela Gortazar y Zirarruista y doña Ynes de Ascuenaga y Atucha, su muger, vezinos de dha Anteyglesia de Dima, a dho don Alejo de Gortazar y Villela, padre y suegro respectivamente de dho don Diego y su muger, por escriptura que en su rrazon se otorgo a los veinte y quatro se septiembre de mill seiscientos y setenta y ocho, en testimonio de Pedro de Sarria, esscno de su Magestad, y el expresado Censo con los demás que hiran nomidados recayó en los dhos don Diego y su muger, como consta de Ynstrumento de transacción y Combenio que entre ellos y demás herederos de los referidos don Alejo de Gortazar y doña Maria de Guendica, sus padres y suegros, se otorgo en esta Villa el dia veinte y dos de mayo del año pasado de mill setezientos y treinta y uno, por testimonio de Juan Joseph de Torrontegui, esscno del numero de ella _____

5º En quinto lugar y grado, asimismo se haga pago a los dhos don Diego de Allende y su muger de trezientos y quarenta ducados de Censo principal y sus réditos por escriptura otorgada por los dhos Juan de Gogenola Garay y Maria Ybañez de Garay Arguiñano con hipoteca de dha Caseria de Garay Arguiñano el dia seis de febrero de mill seiscientos y cinquenta y quatro ante Pedro de Bolibar, esscno de su Magestad, en fauor del dho Pedro Saez de Guerra y Ascuenaga; Y rebendieron y zedieron junto con el antecedente los dhos don Carlos Manuel de Villela y su muger al dho don Alejo de Gortazar, como resulta de la zitada escriptura de venta y zesion, y recayó en los dhos don Diego de Allende y su muger mediante el ynstrumento de transacion y combenio tamuien zitado _____

6º En sexto lugar y grado, asimismo mando se haga pago a los mencionados don Diego de Allende y su muger de ziento y quarenta Ducados de vellón de principal y sus réditos por escriptura otorgada por Pedro de Garay Arguiñano, vezino que fue de dha Anteyglesia de Aranzazu, el dia veinte,y,nueue de agosto de mill seiscientos y setenta ante Pedro de Bustinza y Goxenola, esscno de su Magestad, en fauor de doña Maria Perez de Atucha, viuda del dho Pedro Saez de Guerra Ascuenaga, con hipoteca de dha Caseria de Garay Arguiñano, el qual dho Censo junto con los dos antecedentemente expresados, los dhos don Carlos Manuel de Villela y doña Ynes de Ascuenaga y Atucha, su muger, y esta heredera vnica de dha doña Maria Perez de Atucha, vendieron y zedieron al dho don Alejo de Gortazar, y en su representación y de su muger recayó en los dhos don Diego y la suia, por los motiuos antes expresados _____

7º En setimo lugar y grado, asi bien mando se haga pago a los dhos don Diego de Allende y su muger de ochozientos ducados de vellón de principal y sus réditos por escriptura que otorgaron Pedro de Garay Arguiñano y Juana de Larrineta Olarra, su muger, vezinos que fueron de dha Anteyglesia de Aranzazu, el dia quatro de junio de mil seiscientos y setenta y seis, por testimonio del dho Pedro de Bustizna Gogenola, esscno, con hipotecas de dhas casas y caserias de Garay Arguiñano y Olarra, en fauor de Pedro Lopez de Larrauri, vezino que fue de la Anteyglesia de Yurre, quien le bendio y zedio a los dhos don Carlos Manuel de Villela y doña Ynes de Ascuenaga, su muger, por escriptura otorgada el dia siete de agosto de mill seiscientos y setenta y nueue ante el mismo esscno y la suso dha, siendo viuda del referido don Carlos Manuel, volvió a bender y zeder el expresado zenso a la dha doña Maria de Guendica, hallándose tamuien viuda del dho don Alejo de Gortazar, por escriptura que se otorgo en dha Anteyglesia de Dima, a los veinte de febrero de

millsetecientos y dos, por testimonio de Francisco de Anibarro, escno de su Magestad, y recayó dho zenso en los dhos don Diego de Allende y su muger, por los mismos motiuos que los tres antecedentes _____

Las quales dhas pagas se egecuten dándose primero y ante todas cosas por dhos acreedores fianza de la ley de Toledo = Y no alcanzando dhos vienes concursados para dhas pagas se les reserua su derecho a dhos acreedores para que ocurran contra los demás uienes que hubiere de los fundadores de dhos Censos y quien mas aya lugar:

Y por aora no se da grado al dho Combento de Religiosas de Santa Ysael de Villaro por no haverse opuesto ni Justificado un crédito, reseruandole tamuien su derecho para quando le pidiere y Justificare en forma:

Y por esta mi sentencia difinituamente Juzgando asi lo pronuncio ymando.

Dada y pronunziada fue la sentenzia desta otra parte y desuso por el señor don (?) Ygnacio de Molina, del consejo de su Magestad, su oydor en la Real Chanzilleria de Valladolid y Corregidor en este...

262 Arantzazu: nor/zer... non

9 ERANSKINA

1735 Maiatzan 9. Auzi honekin bukatzeko, azken agiria Garai Argiñano eta Olarra etxaldeetako tasazio-balioa dugu. Hau ere 1716koaren antzekoa (JCR1469/008):

En la Casa y Caseria de Garay de Arguiñano de esta Anteyglesia de Aranzazu a nueve días del mes de maio y año de mil setezientos treinta y zinco, ante mi el ynfraescripto esscno de su Magestad parezieron Matheo de Entranbasagoas, perito en la Billa de Bilvao, y Jul. de Algorri, vien así escriuano de su Magestad y vezino de la Billa de Miraballes, Peritos Baluadores nombrados por las Generales aiudoras y acreedores desta dha Casa de sus pertenezidos, de la de Olarra y los suyos sita también en esta mesma Anteyglesia, cuya su tazasion y Baluazion y Dixeron que mediante su nombramiento en ellos hecho azeptaban y aceptaron y que en su azeptazion y cumplimiento estaban ziertos y promptos de hazer dha tazazion y Baluazion según su leal sauer y entender sin Pasion ni aficcion alguna, para cuio fin y efecto Yo el dicho escriuano mando de la comisión que por su merzed del señor correxidor de este Noble Señorío de Vizcaia se me esta conferido por su auto previsto de dia catorze del mes de agosto del año proximo pasado de mil setezientos y treinta y quatro en testimonio de Pedro de Larraondo escriuano de su audiencia y ordinario de esta Casua reziui Juramento de los suso dhos y de Cada uno de ellos por Dios nuestro Señor sobre vna señal de Cruz en forma de derecho, quienes huiendolo hecho cumplidamente prometieron de hazer dha tazasion y ebaluazion según y como queda dho y desta vnanimis y conformes dieron principio en la forma y manera siguiente:

Casa de Garai

Primeramente dixeron hauer medido la planta de esta dha Casa de Garai y declararon tener ochenta y Quatro estados y que cada estado tasaban a seis reales de vellón, que a este prezio montan quinientos y quatro reales de dha moneta_____ 504

Ytten declararon thener Quarenta y Quatro estados de pared de manposteria y tasaron cada estado veinte y dos reales que a este prezio montan novezientos y sesenta y ocho rrles _____ 968

Ytten declararon thener siete estados y medio de pared de piedra sola y tasaron cada von a ocho reales que a este prezio montan sesenta rrles _____ 060

Ytten declararon thener trezientos y veinte y seis codos de Postes frontales y cada codo tasaron a zinco reales que a este prezio montan vn mil seiszientos y treinta rrles_ 1.630

Ytten declararon thener tres zientos y diez codos de Bandas y cada codo tasaron a quatro reales que a este prezio montan vn mil duzientos y quarenta rrles _____ 1.240

Ytten declararon thener vn mil sesenta y vn codos de solivas y cada codo tasaron a dos rrles que a este prezio montan dos mil ziento y beinte y dos rrles _____ 2.122

Ytten declararon thener vn mil y diez y nueve codos de colomas y cabrios y tasaron cada codo a real que a este prezio montan los mismos vn mil y diez y nueve rrles _____ 1.019

Ytten declararon thener setenta y ocho estado de entablado y tasaron cada estado a seis rrles que a este prezio montan quatro zientos y sesenta y ocho rrles _____ 468

Ytten declararon thener ochenta y ocho estados y medio de Ripia y texa y tasaron cada estado a doze reales que a este prezio montan vn mil y zinquenta y seis rrles _____ 1.056

Ytten declararon thener treinta y tres estados de zerradura de tabla y cada estado tasaron a ocho reales que a este prezio montan duzientos y sesenta y quatro rrles _____ 264

Ytten declararon thener ocho puertas y vna con otra tasaron las dhas ocho en zien rrles _____ 100

Ytten tasaron el orno que esta en el sagoan de esta dha casa en zien rrles _____ 100

Ytten declararon thener el antuzano de esta dha casa quinientos y veinte y Quatro estados de tierra y cada estado tasaron a quatro rrles que a este prezio montan dos mil y nobenta y seis rrles _____ 2.096

Ytten en dho antuzano declararon hauer en dhos estados quinze arboles crezidos y vno con otro tasaron a veinte y dos rrles que a este prezio montan trezientos y treinta rrles _____ 330

Ytten declararon hauer en dho antuzano vn nogal y vn enzino y amvos tasaron en ocho rrles _____ 008

Ynporte de la Casa de Garai y su antuzano _____ 11.965

Heredades

Ytten declararon hauer medido y reconocido la heredad de pan sembrar llamada **Pagasa** y hallaron thener dos mil quatrocientos y treinta y quatro estados de tierra y cada estado tasaron a Quatro rrles que a este prezio montan nueve mil setezientos y treinta y seis rrles _____ 9.736

Ytten declararon hauer medido y reconocido en dha heredad hauer quinientos y siete estados de tierra que se halla sembrado de el Bivero de orden de don Diego de Allende Salazar e Bez. de dha Villa de Bilbao y cada estado tasaron a tres rrles que a este prezio montan vn mil quinientos y veinte y vn rrles _____ 1.521

Ytten declararon hauer medido y reconocido la heredad de pan senbar llamada **Apalaga** y allaron thener vn mil y diez y nueve estados de tierra y cada estado tasaron a dos rrles y medio que a este prezio montan dos mil quinientos y quarenta y siete rrles y medio _____ 2.547 ½

Ytten declararon hauer medido y reconocido la heredad de pan sembrar llamada **Ochate** y allaron thener ochozientos y setenta y quatro estados de tierra y tasaron cada estado a tres rrles que a este prezio montan dos mil seis zientos y veinte y dos rrles _____ 2.622

Ytten en dha heredad otros trezientos y setenta y seis estados de tierra inculta y tasaron cada estado a real que importan los mismos trezientos y setenta y seis rrles _____ 376

Ytten declararon hauer medido y reconocido la heredad de pan sembrar llamada **Zearreta** y hallaron thener vn mil setezientos y sesenta y zinco estados de tierra y cada estado tasaron a quatro rrles que a este prezio montan siete mil y sesenta rrles _____ 7.060

Ytten declararon hauer medido y reconocido la heredad de pan sembrar llamada **Aurreco hortua** y hallaron thener trezientos y noventa y seis estados de tierra y cada estado tasaron a quatro rrles que a este prezio montan vn mil y quinientos y ochenta y quatro rrles _____ 1.584

Ytten declararon hauer medido y reconocido la heredad pan sembrar llamada **heche Aspie** y hallaron thener vn mil duzientos y zinquenta y seis estados de tierra y cada estado tasaron a tres rrles y medio que a este prezio montan quatro mil tres zientos y noventa y seis rrles _____ 4.396

Ytten declararon hauer en dha heredad ziento y zinquenta estados de tierra y en ellos vn Bivero de Castaño y cada estado tasaron a doze rrles que a este prezion montan vn mil

264 Arantzazu: nor/zer... non

y ochozientos rrles _____ 1.800

Ynporte de las heredades de dha Casa de Garay _____ 31.642 ½

Jaro

Ytten declararon hauer medido y reconocido el Jaro llamado **Asunsa** y allaron thener dos mil tres zientos y setenta y seis estados de tierra y con el tronco y rama que ay en el tasaron a real y medio estado que a este prezio montan tres mil quinientos y sesenta y quatro rrles _____ 3.564

Montes arbolares

Ytten declararon hauer medido y reconocido el monte arbolar llamado **Pagazondo** y allaron thener vn mil y quatro estados de tierra y en ellos zinquenta y ocho maderas y treinta y nueve robres crezidos y vno con otro con su tierra tasaron cada vno a veinte y vn reales que a este prezio montan dos mil y treinta y siete rrles _____ 2.037

Ytten declararon hauer medido y reconocido el monte Arvolar llamado **Larrinaga** y allaron thener dos mil y ochozientos estados de tierra y en ella ziento y treinta y seis Robres con diez maderas entre ellos y vno con otro con su tierra y rama tasaron a siete reales cada vno que a este prezio montan novezientos y zinquenta y dos rrles _____ 952

Ytten declararon hauer medido y reconocido el monte Robredal llamado **Zearreta ondo** y allaron thener duzientos y treinta estados y en ellos veinte robres con tres piezas de Madera y tres Nogales y tasaron vno con otro a diez y seis reales que a este prezio monta con su tierra trezientos y sesenta y ocho rrles _____ 368

Ytten declararon hauer medido y reconocido el monte Robredal llamado **Cucusagana** y allaron thener ocho mil setezientos y veinte estados de tierra y en ellos Quatrozientos y treinta y seis robres y tasaron cada vno con su tierra y demás estados a onze reales que a este prezio montan quatro mil setezientos y nobenta y seis rrles _____ 4.796

Ytten declararon hauer medido y reconocido el monte Robredal llamado **Gangorri** y allaron thener siete mil y duzientos estados de tierra y en ellos trezientos y noventa y vn robres y quarenta y nueve piezas para maderas y todos tasaron vno con otro a onze reales y medio cada vno que a este prezio montan zinco mil y sesenta rrles _____ 5.060

Ytten declararon hauer medido y reconocido el monte Robredal llamado **Asunza** y allaron thener diez mil quinientos y doze estados de tierra y en ellos ochenta y ocho castaños maiores, seis caxigos pequeños, tres zientos y treinta y zinco robres de tres años de rama y treinta y vn piezas de madera y tasaron vno con otro con su tierra a onze reales cada vno que a este prezio montan zinco mil y sesenta rrles _____ 5.060

Ytten declararon hauer medido y reconocido el monte Robredal llamado **Osate** y allaron thener duzientos y veinte y quatro estados de tierra y en ellos veinte y nueve robres medianos contiguos vno a otro y tasaron cada vno con su tierra a seis rreales que a este prezio montan ziento y setenta y quatro rrles _____ 174

Ytten declararon haver en la Porzionsita llamada **Achondo** dos castaños y con su tierra tasaron cada vno a onze rrles _____ 022

Ytten declararon hauer medido y reconocido el Castañal llamado **Gangorriondo** y allaron thener Ziento y nobenta estados de tierra y en ellos diez castaños maiores y nueve Robres pequeños de a Quatro onas y vno con otro tasaron a ocho rreales que a este prezio montan ziento y zinquenta y dos rrles _____ 152

Ytten declararon hauer medido y reconozido el Castañal llamado **de la Cantera** y allaron thener setenta y siete castaños maiores, vn pequeño y vn Robre mediano y estados en dho Castañal mil ochozientos y ochenta y tasaron vno con otro a nueve rreales que a este prezio montan setezientos y setenta y quatro rrles _____ 774

Ytten declararon hauer medido y reconozido el Castañal llamado **Asunza Barrena** y allaron thener ziento y setenta estados de tierra y en ellos diez y seis castaños y vn robre medianos y tasaron vno con otro con su tierra a onze rreales que a este prezio montan ziento y ochenta y siete rrles _____ 187

Ytten declararon hauer medido y reconozido el Castañal y Robredal llamado **Asunsa ereca** y allaron thener Quinientos y ochenta estados de tierra y en ellos treinta y dos Castaños y veinte y seis Robres y tasaron vno con otro con su tierra a diez reales que a este prezio montan quinientos y ochenta rrles _____ 580

Ytten declararon hauer visto y reconozido el Castañal llamado **Yriminchu** y hallaron thener vn mil seis zientos y veinte y siete estados de tierra y en ellos noventa y ocho castaños maiores, doze menores, diez robres medianos y tres maderas y vno con otro tasaron a diez reales y medio cada vno que a este prezio montan vn mil duzientos y noventa y vn reales y medio _____ 1291 ½

Ytten en dicho Castañal declararon hauer vn fresno y vn aliso y ambos tasaron en diez y ocho reales _____ 018

Ytten declararon hauer visto y reconozido el monte Robredal llamado **Yrimin Zual** el qual confina con el monte llamado **Aranzazu** y allaron thener vn mil quinientos y quarenta estados de tierra y en ellos sesenta y dos robres maiores y tasaron cada vno a onze reales que a este prezio montan seis zientos y ochenta y dos rrles _____ 682

Ynporta de Jaro Robredales y Castañales de dha Casa de Garay _____ 25.717 ½

10 ERANSKINA

1752 Otzeringoa baserriko Pedro Ozerin Argiñanoren testamentua.

ZUA. 42. KARPETA. 1752 urtea. Eskribaua: Pedro del Rio Barañano. 61-64 fol.

Sepase por esta Cartta de testtamentto, ultima, postrimera y firme voluntad vieren como yo Pedro de Ozerin Arguiñano, vezino de este valle de Zeberio, estando enfermo en Cama de enfermedad que Dios nuestro señor hasido tenido darme... hago, otorgo y ordeno este mi testamento, ultima y final voluntad en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios... mando que mi Cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parroquial de santto thomas de Olabarrietta de este dho Valle y en la sepultura de esta mi Casa y caseria de Ozerin de Arguiñano, en donde es mi voluntad se me hagan mi entierro, nobena, cabo de año zera y pan anual conforme se acostumbra hazer en este dho Valle y en dha yglesia a personas y calidad y se pague todo de mis vienes; y asi bien mando que mi cuerpo sea amorttjado con el abito del magnifico Padre San Francisco de Asis.

Ytten apartto a las ordenes forzosas y acostumbradas con cada real de vellón para que no puedan pretender mas derecho a mis vienes.

Ytten mando que durante el año de mi fallezimientto se me hagan ttodos los domingos de el una misa canttada en dha Yglesia de Olabarrietta que son zinquenta y dos misas y su limosna acostumbrada se pague de mis viene, asi es mi voluntad.

Y asi vien mando que luego que yo fallezca se manden celebrar en dha Yglesia de Olabarrietta las misad del glorioso san Gregorio y su limosna acostumbrada se paguen de mis vienes que asi es mi voluntad.

Ytten asi vien mando que luego que yo fallezca se entreguen por mis testamentarios al Cauildo Eclesiastico de dha de Olabsarrietta veintte y Cinco ducados de vellón para que con dha Cantidad se fundo un anibersario perpetuo en dha Yglesia y se me saque perpetuamente una misa en cada año su noturno y responsso el día del glorioso Aposttol san Pedro que asi es mi voluntad.

Ytten declaro tengo que haber de zenso de mayor Cantidad veintte y dos ducados de vellón en Domino de Aldecoa Artabe vezino de la Antteyglesia de Yurre prozedidos del importte y valor de unos bueyes que le vendi ahora puede haber dos años poco mas o menos.

Ytten declaro tengo que haber de quentta ajustada en Domingo de Aloa vezino de este dho Valle onze ducados de vellón mando se cobren.

Ytten declaro tengo que haber en Pedro de Olarra asi bien vezino de este dho Valle zientto y quarentta reales de vellón de quenta liquidada y ajustada mando se cobren.

Ytten declaro me esta deuiendo Martin de Ozerin Recachu mi hermano las rentas de tres años de una foguera que le tengo arrendado al precio que corrieren los arriendos de tales fogueras en este dho Valle, para cuias rentas el dho Martin tiene ocupados en el ofizio de Carpinteria algunos días que no hago memoria, mando se ajustte y liquide la quenta se cobre lo que vbiere que haber.

Ytten declaro tengo en admetteria en poder de Andres de Herdicoa Vrteaga tres bacas mayores apreziadas y baluadas zinquenta y siete ducados de vellón y una Juntta de bueyes apresiados treinta y ttres ducados de vellón que ambas partidas componen nobenta ducados de vellón de domo principal.

Ytten asi bien tengo en poder del dho Andres de Aldecoa quattro ovejas con sus crias en admetteria, y en Juaquin de Aldecoa vezino de este dho Valle otras seis obejas y sus crias y diez y siete cabras también en admeteria.

Ytten declaro tengo entregados a Juan de Aldecoa Uribarri vezino de este dho Valle

veintte escudos de platta para enquentta de la obra y reparo que esta haciendo en esta dha mi Cassa y el importe de dha obra y condiciones con uqe se debe executtar consta por escriptura el que se halla en poder del dho Marttin de Ozerin mi hermano, y para que constte asi lo declaro.

Ytten declaro me debe Domingo de Tollara mi Yerno duzientos y Cinquentta ducados de vellón para cuia cantidad me tiene satisfechos y pagados el dho Domingo veintte y cinco escudos de platta, y asimismo me debe dho Domingo mi Yerno ocho escudos de platta por la renta de quattro años de la eredad de Solachi que le tengo arrendado en ttreinta reales de vellón en cada un año.

Ytten declaro estoy casado lexitimamente según ... con Maria de Amesarri mi lexitima mujer de cuio matrimonio entre otros hijos tengo a Pedro de Ozerin mi hijo y de la dha mi mujer a quien pro inobediente le des Eredo de esta dha Casa y Caseria de Ozerin de Arguiñano y de ttodos los demás mis vienes muebles y raizes arreglándome a lo que preuienen las leyes del fuero de este noble Señorío de Vizcaia en quantto a la raíz con un árbol con su tierra el mas lejano de esta dha Cassa, y en quantto al mueble con un real de vellón para que en ningún tiempo pueda pretender y prettenda mas derecho a dha Casa y Caseria de Ozerin y demás vienes muebles quettengo, pues desde luego le apartto y escluio al dho Pedro de Ozerin mi hijo en esta forma que de susso llebo referido.

Y asi bien tengo por mis hijos lexitimos y de la dha Maaria de Amesarri mi mujer Maria, Francisco, Maria Anttonia, Marttin, Josepha, Dominica, Marina, Thomas y Ana Maria de Ozerin y Amesarri declarolos por ttales por mis hijos lexitimos y de la dha mi mujer, y respecto de ser algunos de los dhos mis hijos e hijas de tierna edad y no saber qual de ellos será el mas ydoneo y capaz para la conserbacion y aumento de esta mi Cassa y Caseria de Ozerin de Arguiñano y sus perteneidos y demás vienes muebles arreglándome a lo dispuesto por dhas leyes del fuero ottorgo que doy ttodo mi poder cumplido y corriente y facultad amplia según de derecho de Derecho se requiere ala dha Maria de Amezarri mi mujer para que por Contrato interbibos o en otra qualquier forma o manera pueda nombrar y elegir eredero o eredero de esta dha nuestra Casa y Caseria de Ozerin Arguiñano su azesoria y ttodos sus perttenezidos y vienes muebles derechos y acciones hauidos y por haber a qualquiera de los dhos nuestros nueve hijos e hijas a quien questa que le pareziese sea el mas vivil y conveniente para conserbacion y aumento de esta dha ntra Casa y caseria de Ozerin de Arguiñano y ttodos sus perttenezidos apartando y excluyendo a los que o a la que no fueren nombrados con la cantidad o cantidades que quisiere y ---reziere sea poca o mucha que yo por lo que a mi sea de ahora para quando llegue el Casso apruebo y ratifico el nombramiento de heredero que hiziere la dha mi muger en virtud de este poder, Y le doy por nombrado al que fuere y por exluidos y aparttados a los que no fueren con cada real de vellón y con sendos robres su tierra y raíz los mas remottos de esta dha Cassa y para Cumplir y ejecutar este dho mi testamento mandas y legados en el Conthenidos nombro por mis testtamentarios y albazeas a la dha Maria de Amezarri mi mujer a Domingo de Tollara y a Juan de Madariaga mis Yernos y Vezinos de este dho Valle a quien y a qualquiera de ellos insolidum doy mi poder cumplido... y asi mismo nombro por tutores curadores y administradores de las personas y vienes de los dhos nueve hijos e hijas a los referidos Maria de Amezarri mi mujer, a Domingo de Tollara y a Juan de Madariaga mis Yernos... que le ottorgo ante el presentte escribano de su Magestad y ttestigos en esta dha mi Casa y Caseria de Ozerin de Arguiñano de este dho valle de Zeberio a siete días del mes de Agosto y año de mil settezientos y cincuenta y dos siendo testigos llamados y rogados Francisco de ---moniz Francisco de Arandia Zuuibarria y Juan del Rio vezinos de este dicho Valle y el otorgante a quien yo el dho escribano doy fee Conozco y de que ...

Firmas de Juan del Rio y del escribano Juan Ignacio del Rio Barañano

11 ERANSKINA

1767 Santiago Irigorri eta Maria Antonia Leizaren arteko ezkontza-hitzarmena.

ZUA. 49. KARPETA. 1767 urtea. Eskribaua: Pedro del Rio Barañano. 139-142 fol.

Notorio y manifiesto sea a todos los que la presente Carta y Escripura Publica de Capitulados Matrimoniales y lo demas que en ella hira declarado vieren Como oy dia treinta de maio año de mil setecientos y sesenta y siete Ante my Pedro del Rio y Barañano escriuano real de su Mag. Vecino y del Aiuntamiento de este Valle de Ceverio y testigos al fin descriptos parecieron presentes Santiago de Yragorri y Maria Antonia de Leyza Marido y mujer lejitimos y Santiago de Yragorri y Leyza su hijo vezinos y natural de la Anteygleisa de Aransasu de la vna parte y de la otra Anttonio de Larrea el de Zabala y Jpha de Zabala marido y mujer lejitimos, y Jpha de Larrea y Zabala su hija vezinos y natural de dho Valle, y las referidas Maria Anttonia y Jpha... estaban conformes Conbenidos y ajustados en que para mejor serbir a Dios ntro señor se ayan de Casar y uelar los prebenidos Santiago de Yragorri y Leyza y Jpha de Larrea y Zabala ... querian haccer e hicieron las Donaciones Dotaciones y mandas siguientes:

Lo primero Dijeron los dhos Santiago de Yragorri y Maria Antonia de Leyza Marido y mujer... que donan y dotan Donaron y Dotaron al dho Santiago de Yragorri y Leyza ... la Cassa y casseria llamada de Garay sita en el barrio de Arguiñano en jurisdiccion de dha Anteyglesia de Aransasu con todos sus pertenecidos heredades de pan sembrar montes Jaros y castañales tocantes a dha Cassa con su orno y sepultura que la corresponde en la yglesia parroquial de dha Anteyglesia onores derechos y preminencias en qualquiera manera Correspondan y pertenescan a dha Casa de Garay; la qual dha Donacion y Dotacion dijeron dhos marido y mujer la hacian e hicieron al dho Santiago su hijo casante con las Cargas y reserbas siguientes:

Primeramente dijeron dhos marido y mujer donantes que reserbaban y reserbaron por los largos dias de sus vidas y de cada vno de ellos la mitad del vsufructo y aprobechamiento de dha Cassa sus heredades montes Jaros y Castañales; y hasi bien dijeron dhos marido y mujer que reserbaban y reserbaron para si mismos y cada vno de ellos los ducientos y treinta ducados de vellon que de Dote trae a dho Matrimonio la espuesta Jpha de Larrea y Zabala para con dha Cantidad ocurrir al remedio y acomodo de los demas sus hijos,

hasi bien Dijeron dhos marido y mujer que reserban y reserbaron para si mismos y cada vno de ellos dos Arcas que tienen en cassa y en el quarto donde duermen dhos Donantes

hasi bien Dijeron dhos marido y mujer donantes ofrecen y Dotan al dho Santiago su hijo Casante vn carro y remienta de la Labranza de tierras que tienen en dha Cassa con la reserba de que durante los dias de dhos donantes y cada vno de ellos el vso y aprobechamiento de dho Carro y remienta de la Labranza de tierras aya de ser a medias y despues del fallecimiento de dhos Donantes todo ello aya de ser para dho Santiago Casante y sus hijos

hasi bien Dijeron dhos marido y mujer Donantes que donan y ofrrecen al dho su hijo Casante todas las Arcas que tienen en dha Cassa a excepcion de las dos que lleban reserbadas

hasi bien Dijeron dhos Marido y mujer Donantes que ofrecen y mandan a dho su hijo Casante dos Nobillos de hedad de dos años Cumplidos

hasi bien Djeron dhos Marido y mujer Donantes que en casso de que dhos casantes se separen de su mesa ofrecen a dho su hijo Casante tres fanegas de Maiz y dos de trigo; Y

de los frutos que tienen pendientes en las heredades de dha Cassa hasi de trigos Como Maizes

hasi bien ofrecieron dhos marido y mujer a dho su hijo Casante la tercia parte hasi de los trigos Como de Mayzes pero ha de ser visto que dhos casantes hayan de ayudar a dhos donantes en el trabajo y Labores que se ofreciere asta Cojer dhos frutos pendientes

hasi bien dhos Marido y mujer donantes Dijeron ofresen y mandan a dho su hijo Casante quatro Cabras con sus crias entregas dentro de vn año de la fha de este Ynstrumento;

Y con carga y obligazion dijeron dhos marido y mujer Donantes hacian e hicieron las sobre dhas donaciones y Dotaciones al dho su hijo Casante de que ayan de ser y sean a quenta y cargo del dho Santiago su hijo Casante el hacer las exequias de entierros nobenas y cabos de años de dhos marido y mujer Donantes segun y conforme se vsa hacer a personas de las calidades de dhos donantes en dha yglesia parroquial de Aransasu

Y dhos Marido y mujer Donantes dijeron que hacian e hicieron las sobre dhas donaciones y Dotaciones al dho Santiago su hijo Casante libres de toda deuda; Y hasi lo aseguraron obligandose a su saneamiento, a excepcion que Dijeron dhos donantes tenian quenta corriente y sin ajustar ni liquidar con Don Diego Pedro Allende Salazar y Castaños, veziño de la uilla de Bilbao, y que en caso de resultar en dha quenta ajustada y liquidada deudores dhos marido y mujer donantes la mitad de dha Deuda habia de ser a quenta y cargo de dho Santiago su hijo Casante su paga y Satisfacion, y en caso que dho Don Diego Pedro echa liquidacion de quantas resultase deudor de Alguna Cantidad de Reales su mitad habia de ser para dho su hijo Casante

... escluian y apartaban escluyeron y apartaron de dha Casa Donada y de todos sus pertenecidos y demas bienes que lleban via Donacion y Dotacion al dho Santiago su hijo Casante, a Pedro Juan y Domingo de Yragorri y Leyza sus hijos y demas parientes a cada vno de ellos en la raiz con cada Arbol con tierra y raiz el mas remoto e Ynfructifero de los pertenecidos de dha Casa y vna teja, y en el Mueble con cada real de vellon y desde luego que es fha y otorgada esta escriptura para siempre Jamas del mundo...

Y el dho Santiago de Yragorri y Leyza casante hallandose presente como dho es Dijo que aceptando como acepta todo lo conthenido en esta escriptura de Capitulados Matrimoniales segun y como en el se contiene y se obligaba y se obligo con su persona y vienes de cumplir de su parte con todo lo que ba dispuesto y asentado en dha escriptura de Capitulados...

los espresados Anttonio de Larrea y Jpha de Zabala marido y mujer bajo de lo espresado... Dijeron que ofrecen y mandan a dha Jpha de Larrea y Zabala su hija Casante para dho Matrimonio ducientos y treinta ducados de vellon de dote en dinero efectibo y que haran la entrega y paga de dhos ducientos y treinta ducados de vellon segun arriba ba estipulado y Capitulado a los referidos Santiago de Yragorri y Maria Antonia de Leyza Marido y mujer en los plazos siguientes: Zien ducados de vellon luego que se efectuare dho Matrimonio y los Ciento y treinta ducados restantes dentro de vn año de como contrajeren dho su Matrimonio dhos Santiago de Yragorri y Leyza y Jpha de Larra y Zabala, sin mas plazos ni dilaciones pena de ejecucion y costas de la cobranza.

Y hasi bien dhos Anttonio y Josepha marido y mujer Dijeron que ofrecen y mandan a dha su hija casante Cien ducados de Arreo mujeril entregado dho Arreo luego que se efectuare dho Matrimonio.

Hasi bien dhos marido y mujer ofrecen y mandan a dha su hija casante una baca de seis años que se halla cubierta, unas layas, un rastrillo de mano, dos azadas una mayor y la otra menor, entregados luego que se efectuare dho Matrimonio; y dos objeas con sus

270 *Arantzazu: nor/zer... non*

crias entregadas dentro de un año de la firma de este instrumento.

Y hallandose presente Pedro de Larrea y Zabala, vecino de dho Valle, Dijo que ofrece y manda a dha Jpha su hermana casante dos obejas con sus crias entregadas dentro de vn año de la fha de este Ynstrumento.

Y todos los otorgantes y causantes pusieron por espresa condicion, que lo que Dios no permita, si dho matrimonio se disolbiese sin hijos y aunque los tengan si no llegaren a hedad de poder testar y aunque lleguen si no testaren cada uno de dhos Casantes salga con lo que trae y lleba a dho matrimonio y mitad de mejoras que adquieran y el arreo en el ser y estado que se hallare al tiempo de dha debolucion. Y dijeron dhos Anttonio de Larrea y Jpha dse Zabala marido y mujer que subcediendo dha rebercion de Dote y Arreo por falta de hijos, habia de ser dha Dote y Arreo para los dueños y posehedores de esta cassa y caseria de Zabala de Abajo notoria en dho valle y por el amor...

Hasi lo otorgaron siendo testigos Juan de Arandia Duñabeytia, Domingo de Tollara y Antonio del Rio vezinso y natural de dho valle; a quienes y a los otorgantes yo el presente escribano doy fee conozco. No firmaron dhos otorgantes porque dijeron no saber. A ruego d ellos firmo vn testigo y en fee de todo yo el dho escribano.

Firmas de Antonio del Rio y del escribano Pedro del Rio Barañano

12 ERANSKINA

1784 Irailak 28. Juan Antonio Zabala Austoa Urizar eta Maria Ignazia Arteaga Etxebarriaren arteko ezkontza-hitzarmena.

BPAH. Notarial, 310. Juan Hormaondo-Durango. 534-538 or.

Contrato matrimonial para que se cumpla su contenido.

En la Villa de Durango, a veinte y ocho de septiembre de mil setecientos y ochenta y cuatro, ante mí, el infraescrito Escribano público de ella y testigos, parecieron de la una parte Martín de Zabala Austoa y Maria Angela de Vrizar, conjuntos legitimos, vecinos de la Anteiglesia de Amorebieta, y en su compañía Juan Antonio de Zabala Austoa y Vrizar, hijo legítimo de ambos, manzebo soltero natural y residente en ella, y de la otra Marina de Echebarria, viuda de Francisco de Arteaga, Vezino que fue y ella lo es de la Anteiglesia de Aranzazu, y en su compañía Maria Ygnacia de Arteaga y Echebarria, hija legitima de ambos, natural y residente en la misma Anteiglesia; ...

... digeron que entre ellos, sus deudos y parientes esta tratado el que siendo la Voluntad de Dios se haian de casar y velar ... los expresados Juan Antonio y Maria Ygnacia...

... prozeden a causar las donaciones y mandas siguientes:

Primeramente, la referida Marina de Echebarria por sí y mediante el poder que le dejo y confio dho su marido en el testamento conjunto vajo de cuia disposición fallecio y lo otorgó por testimonio de Dionisio de Alboniga, Escribano de su Magestad que actualmente es del número de la Villa de Bilbao, ahora catorze años poco mas o menos , promete, dona y manda a su hija por donazion... la casa y casería de Zalbide erdicoa y su accesoria de Zalbide Becoa, que ambas son sitas y notorias en dha Anteiglesia de Aranzazu con todos sus pertenecidos de heredades Manzanales castañales Robledales y demás, sus entradas y salidas, con las cargas y pensiones a que están afectas dichas haciendas, de las cuales son noticiosos los futuros contrahientes, y por lo mismo se escusa aquí proceder a su nominación, y en atención a que Mrn de Echebarria Zalbidea padre legitimo de la otorgante tiene reservada la mitad del usufructo de dhas haciendas durante los días de su vida, y el enteirreo y onras del susdho están a cargo de la otorgante, esta apensiona con este gravamen a dhos Juan Antonio y su futura esposa, quienes han de ocupar por si o por medio de Ynquilinos dha Casa pral de Zalbide erdicoa y dha Marina la acesoria de Abajo durante la vida de Esta y de dho su Padre, y aunque este en cuia compañía bibe, solizite alguna acción y derecho a la mitad que se reserbo al tiempo de la Donacion, siempre ha de ser firme la presente, sin que en la otra mitad se entrometa otro ninguno y a condición la de que han de costear también el entierro y onras de dha Marina, y su por algún caso impensado el nominado su Padre la despojase de dha mitad reserbada por él al tiempo del contrato matrimonial de esta otorgante que se Otorgo a lo que haze memoria por el mes de Marzo ahora veinte y cinco años a corta diferencia por testimonio de Rio el secretario, Vezino de Zeberio , se contentará con el alimento que la suministrasen los contariante pasando a su casa y compañía y trabajando para ellos lo que buenamente pudiese, que han de ser obligados a admitirla y mantenerla en calidad de tal madre y suegra =====

Asi bien grabo a dhos contrahientes con la pension de que haian de dard para su acomodo por una vez a Maria Andres de Arteaga, hija legitima de dha Marina otorgante, Zinquenta ducados de vellón que la dona y manda desde ahora para entonces por si y como tal apoderada de dha su marido y además, por lo que respecta a ambos, también dona y manda a dha Maria Andres otro Ziento y Cinquenta ducados en dinero y alajas... =====

272 *Arantzazu: nor/zer... non*

Declara que el expresado su marido tenia y dejo que haber la parte y porción que tenía a la casa y casería de Ysasi goicoa sita zerca de la Ygleisa de dho lugar de Zeberio, Anteyglesia de Santo Thomas de Olabarrieta, y parte de la herencia que en ella cupiere a la otorgante y sus hijas, manda en nombre de dho su marido y por si a cinquenta Ducados de vellón a Maria Jpha y Maria Antonia sus hijas, y el resto enteramente a la nominada Maria Ygnacia... =====

Asi bien declara que después del fallecimiento de dho su marido ha criado y tiene y tiene pendientes en las heredades de dhas caserías muchos millares de planteos de castaños y robles y deseos de que se poblen los montes vazios de las haciendas y casas que lleba donadas, y praticada dha población a que ha de cuaiubar dha Mariana costeando la mitad de la plantación, lo que sobrase ha de ser por mitad, esto es que tendrá arbitrio y facultad de poder vender o disponer como quisiere de dha mitad del sobrante después de utilizar lo necesario para la población de los montes pertenecientes a dhas caserías===

Además manda y dona la cama tronqual, una cuja, un carro, dos arados el uno de nueve puas y el otro de veinte, y dos arcas reserbando su uso mientras biba dha Marina, y esta desde luego la manda quatro fanegas de maíz, una caldera nueva sin estrenar y una cuja torneada; escluyendo y apartando de lo que lleba donado a dha Maria Ygnacia a las demás sus hijas con un árbol, su tierra y raíz y un real de treinta y quatro maravedís para que no...

Y pasando a la Dotación de los ochocientos ducados que dho Juan Antonio ha de entrar en dho matrimonio mediante, está combenido con este dha Marina en que todo el, a reserba de los cinquenta ducados que lleba mandados a Maria Andres, se ha de emplear en el desempeño de las deudas y obligaciones de dhas haciendas raizes, que lleba donadas a dha su hija; donan y mandan dhos sus padres al zitado Juan Antonio... ciento y zinquenta ducados de vellón, entregados luego que se efectúe dho matrimonio, y los nezesite para dho fin, y también le mandan dos fanegas de maíz, una cama cumplida con sus mudanzas, y Marina de Vrizar, su thia, le manda para dha cama otras dos mudanzas de ropa...

El mismo Juan Antonio, con beneplácito d los zitados sus Padres, se contrata para dho matrimonio e hijos que en el hubiere, con seiscientos y cinquenta ducados para el complemento de dhos ochocientos, por tenerlos de caudal propio ganado y adquirido en su ejercicio de Maestro cantero en diferentes lugares y obras en que ha entendido, y se obliga...

Además se contrata con la ramienta nezesaria para su ejercicio y los vestidos del uso de su persona...

Y dhos Juan Antonio y Maria Ygnacia se obligan a contraer dho matrimonio sin escusa ni dilación ... y en señal de ello se dan su fée mano y palabras, y el a ella unas medias seda Blanca y esta a él un Relox de faltriquera;

... se dan poder mutuo para disponer de los bienes una vez muerto alguno de ellos...

... y todas las partes otorgantes ponen por condición el que si sin tener hijos se disolviese dho matrimonio y aunque los tengan muriesen abintestato o sin tener edad para ello buelban y restituyan dhos bienes a sus respectibos derecho habientes, con arreglo a la Costumbre observada en este Noble Señorío en higuales casos...

Siguen las fórmulas legales de rigor...



Albitzu, Argiñao, Zalbide 273

... ante mi el dho escribano, siendo testigos Pedro Nicolas de Eguia Mtro zirujano vezino de la anteyglesia de Berriz, Andres de Ariño y Paulino de Zabala, vezino y residente en esta dha villa, a quienes y otorgantes doy fe conozco. Firmaron los cantrahientes y a ruego de sus respectibos padre, dos testigos.

El escribano, Juan de Hormaondo.

13 ERANSKINA

1785 Apirilak 18. Marina Etxebarria eta bere alaba eta Juan Antonio Zabala Austoa Urizar eta Maria Ignazia Arteaga senar-emazteen arteko salmenta-kontratua (*JCR1817/001. 34-44v or.*)

En la noble Anteiglesia de Aranzazu de esta merindad de Arratia a diez y ocho de abril de mil setecientos ochenta y cinco años ante mi el Ynfraescrito Escribo Público del Número perpetuo de ella y testigos que abaxo sediran parecieron personalmente de la una parte Marina de Echavarria, viuda que quedo por fin y muerte de Francisco de Arteaga vecino que fue, y ella lo es de esta dicha Anteiglesia, Marina Andres de Arteaga de estado soltera su lexitima hija natural y residente en ella de hedad de veinte y cinco años: Y de la otra Juan Antonio de Zabala Austoa y Urizar, y Maria Ygnacia de Arteaga marido y muger lexittimos vecinos de la villa de Durango, hixa e hierno respectibe de dicha Marina y su defunto marido; Presedida entre estos la uenia lizenca marital de puerta por derecho para el Otorgamiento de esta Escritura y Jurarla, que de havercido pedida, concepdida y aceptada, yo el dicho Escrivano doy feé; Dijeron todos que en veinte y ocho de Septiembre del año ultimo espirado de mil setecientos ochenta y quatro, por testimonio de don Juan de Hormaondo Escribano del Numero de dicha Villa de Durango se otorgo Escritura de Capitulaciones, matrimoniales para el que espresaban contraer y en efecto contrajieron los nominados Juan Antonio de Zabala Austoa y Maria Ygnacia de Arteaga, que en virtud del tal Ynstrumento, la nomina Marina de Echvarria por si como apoderada de dicho su difunto marido prometió donó y mando por donacion proternumpcias caso oneroso de matrimonio, o como mejor hubiere lugar de la expresada Maria Ygnacia la Casa y Casería de Zalvide Erdicoa, su accesoria de Zalvide uecoa y respectivos pertenecidos de heredades montes y demas adherentes radicadas, con ellos en esta dicha Anteiglesia con las cargas y penciones a que estaban sujetas dichas haciendas, de las cuales heran noticosos los futuros contraientes, y por lo mismo se escusava proceder a su nominacion y con otras reserbas respectibas donaciones y demas que aparese del documento de su razon a que para lo necesario se remiten. Que las deudas censales con generalidad insinuadas en la exprecion de cargas y peciones que queda narrada llegaban y aun en el dia pues ninguna se a staifecho a la capitalidad de un mil quatrocientos treinta ducados de vellon. Y las cargas libres, o sueltas, a catorce mil y ducientos reales de vellon para los cuales han satisfecho dichos Juan Antonio y su mujer donatarios dos mil y doscientos reales, de suerte que en el dia se hallan reducidas las deudas sueltas a doce mil reales: Que por motivo de haverse segun queda indicado efectuado dicho matrimonio quedaron los nominados Juan Antonio y su esposa con el dominio y propiedad de las referidas aciendas raices, por cuia causa han hacudido a ellos todos los acreedores, los unos pretendiendo la puntual paga de los reditos censales y los otros la de sus creditos sueltos amendrandoles con estrepitos judiciales a que son consiguientes los embargos y ejecuciones. Que por ho hallarse dichos Juan Antonio y su muger con dinero ni proporcion para cuasar estas pagas. Se han visto y ven mui apurados porque les amenaza un concurso, y Juicio de acrehedores que sera forzoso a dichos sus bienes. Que heran bien sabidas las funestas consecuencias de semejantes juicios de acreedores porque despues de empliarse una buena parte de raiz en pago de las costas procesales, que se orijinan y por consiguiente lo mas el ecto en la satisfacion de deudas, que deva lo peor y de la mas infima Calidad para el dueño de la hacienda quien al paso que quedava de esta manera se veia con el desconsuelo de no haber pagado en dinero a sus acrehedores y sin credito para la posteridad. Que por todos estos motibos y el de no desmembrar a la familia ninguna de las expresadas haciendas, han resuelto mirar el asunto entre las partes otorgante, con la mayor escrupulosidad como en efecto lo han ejecutado. Y despues de conferenciado largamente y tomo dictamente de personas de ciencia y consiencia, han resuelto que los mencionados Juan Antonio de Zabala Austoa y su mujer haian de ceder y traspasar con venta para su caso a mayor abundamiento en fa-

vor de dicha Maria Andres de Arteaga su hermana y cuñada respective la Yndicada Cassa de Asseroria nombrada, Salbidevecoa, con sus pertenecidos, y movidos de este mismo deseo las hauian echo reconocer el dia catorce del Corriente mes a Agustin de Larravide Maestro Perito aprobado por este Noble Señorío vecino del Valle de Ceberio, quien vajo de Juramento voluntario havia estendido y formado su declaracion Pericial, con fecha del mismo dia catorce, el qual me entregaron a mi el Escribano para ponerle precedente a este Ynstrumento, y su efectiba Ynsercion en la copia o copias que de el sedieren cuio thenor presupuesto regulacion Cauda por el Perito Juan Agustin de Larrabide maestro Perito vecino de Ceberio Dijo que havia medido la Casa con treinta y dos y medio estados de sup sitio Yncluyendo Canteria, Carpinteria, horno y todo lo demas que contiene dha Casa, regulando por menor Ymporta quatro mil setecientos veinte y un rl. Y tres quartillos----- 40721,25

Ytem la heredad de Yturrios que confina por su ondonada con el regato que vaja junto a la dha Casa por el Costado que mira al poniente, con heredad de Juan Antonio de Zabala, por su cavesera con el xaro de la Casa de uiscarra. Y por el oriente con un monte de esta misma Casa y contiene un mil seiscientos y tres quartos estados; a los que dio su estimacion a dos reales y tres quartillos que Ymportan quatro mil quatrocientos treinta y un rl. y ocho mars.----- 40431,8

Ytem el bivero que se halla en dha heredad contiene seiscientos nobenta y dos estados, a razon de a dos reales cada estado Ymporta un mil trecientos ochenta y quatro rl. de v.----- 10384

Ytem en dho bivero hai de cajigos veinte y cinco mil plantas, a las que dio su estimacion a cada una ocho mrs. en cuio precio Ymportan cinco mil ochocientos ochenta y dos reales.----- 50882

Ytem en su cavezera se halla un argomal que contiene quatrocientos diez y seis estados, regulo a real cada estado de ellos----- 0416

Ytem la pieza detras de la Casa confina por su bajera con el Camino que se va para el varrio de Zalbide. Por el costado que mira al mediodia con heredad de el dho Juan Antonio de Zabala por su cavezera con heredad de Juan de Solachi. Y por el costado que mira al Norte con monte de el expresado Zavala y dho Solachi. Y contiene nobecientos nobenta y siete y quartto estados, a las que dio de estimacion a cada estado de los mejores quinientos a tres reales, y a los restantes quatrocientos noventa y siete a dos reales, en dhos precios Ymportan dos mil quatrocientos noventa y quatro reales.----- 20494

Ytem en dha heredad se halla un pedazo costanero que contiene quatrocientos ocho estados al precio de veinte y quatro mrs. el estado Ymportan dos cientos ochenta y ocho reales----- 0288

Yten el Antusano de enfrente de la Casa y pedazo de heredad tiene setenta y un estados, regulo cada estado a tres reales Ymporta doscientos tres rl.-----0203

Yten las piezas que se hallan a la orilla del rio ttienen estados sesenta y quatro, con Ynclucion de frutales que se hallan, a dos y medio reales Ymporta Zientto y sesenta----- 0160

Yten en dha orilla de el rio se hallan de campo libre catorce estados y quarto, a real Cada estado Ymportan Catorce y quartillo rl.----- 0014,8

Tambien se hallan en dha orilla del rio cinco pies de Castaños medianos y tres cajigos de ellos Ymporte quarenta y quatro----- 0044

276 *Arantzazu: nor/zer... non*

Se advierte que esta partida se quedo dividida con un mojon angular, que el uno divide o mira a la divicion de las heredades de detrás de la Casa y de la de el citado Zabala, y el otro con el riachuelo que baxa por Junto a dha Casa, y se planto dho mojon con sus dos testigos y divisas de teja y carison-----

Yten el monte llamado Bisquerlarra, confina por su ondera con dho regato que baja por Junto a esta Casa y por el Costado que mira al Oriente con monte de don Juan Antonio de Lettona, por su cavesera con monte de Vizcarra, Y por el Costado que mira al medio dia con heredad de esta misma Casa y contiene un mil quatrocientos tres estados, a razon de diez y siete mrs. Ymporta setecientos un reales y medio----- 0701 ½

Ytem en dho monte se hallan diez y seis robles Ymportan ochenta reales--- 0080

Ytem tambien se hallan tres Castaños de Ymportte veinte y un reales----- 0021

De modo que regulando todo por menor acciende a la cantidad de ueinte mil ochocientos y quarenta reales y veinte y cinco mrs. de vellon, como parese del presente suma; Salvando todo yerro de pluma, medida o mejor o mas justa tasacion; a catorce de Abril de mil setecientos ochenta y cinco años. Juan Agustin de Larrabide-----

Prosigue. En cuia consecuencia esponen todos los otorgantes que la dha Casa accesoria nombrada Zalvidebecoa con sus pertenecidos Ualuados en la cantidad de veinte mil ochocientos quarenta reales veinte y cinco mrv. de vellón son los mismo que en recompensa de los doce mil reales de deudas sueltas y de otras penciones que hiran expresadas, que daran por la Ynsinuada Maria Andres de Arteaga y quien su causa hubiere. Para Cuio fin pasan los quatro otorgantes a la nominacion de las cargas y pensiones Uajo las quales se entendera dho traspaso o uenta de uienes con las restricciones y qualidades a que estara su sujeta y se prosede a ello en la forma siguiente:

1ª) Primeramente atendiendo a que en la Escritura de Capitulaciones matrimoniales que queda narrada se pacto el que las funciones de entierros honras de dha Marina y su padre martin de Echavarria Zabidea (sic) que todabia vive se havian de costear enteramente por los donatarios Juan Antonio y Maria Ygnacia: se combienen y ajustan ahora en que todas las dhas funciones se costearan a medias, y por higuales partes por dhas Maria Ygnacia y Maria Andres hermanas...-----

2ª) Yten que desde ahora en adelante vivira la indicada Marina de Echevarria con la dha su hija Maria Andres en esta nominada Casa de Zalvidevecoa, usufructuandola ambas con los dhos pertenecidos y adherencias que narra la tasacion preinserta, viviendo, tambien en compañía de ellos dho Martin Padre de la Marina, a quien le alimentaran y sustentaran con la competente desencia, y consiguientemente se contemplara a la referida Marina y su Padre Martin por menor usufrutuarios por que su propiedad sujeta a lo que abajo se referira quedara para dha Maria Andres: Que ademas la indicada Marina gozara la mitad de el producto de los castaños y manzanos de la Casa principal de Zalvide Erdicoa, y estra una heredad llamad Becosoloa, todo en concepto de mera usufructuaria, pues en falta de ella todo ello recahera en dhos Juan Antonio y Maria Ygnacia por ser dha heredad manzanos y castaños pertenecidos dha Caseria de Zalbidea herdicoa, que enteramente queda en propiedad para dhos marido y muger -----

3ª) Yten que todo el residuo de dha hacienda de Zalbide Erdicoa gozaran y poseheran dhos Juan Antonio y su muger, uien que si dha Marina no pudiese componerse con su hija Maria Andres para vivir juntas, tendra en la dha Casa principal a su disposicion un aposento; el paraje nezesario para custodia de la paxa i alimento de dos nobillos y una

porcion del cortijo que sea suficiente para el mismo fin.-----

4ª) Yten que segun antes ua referido, quedan a quenta y cargo de los indicados Juan Antonio y Maria Ygnacia y de su casa principal y adherencias de Zalbide Erdicoa y quien en drecho les represente los citados un mil quatrocientos treinta Ducados de Uellon de Capital, como tambien todos quantos reditos debengaren en adelante, pues los cahidos hasta los ultimos plazos qudan a quenta y cargo de los nominados Marina y Marian Andres.-----

5ª) Yten que dhos Juan Antonio y su mujer quedan solventes de la pencion de cinquenta ducados de Uellon que en dho contrato matrimonial se Ympuso en favor de la nominada Maria Andres, quedando dhos esposos en la obligacion de entregar ueinte ducados a Maria Antonia de Arteaga, al mismo tiempo que case, o sea de competente hedad para rexir su persona.-----

6ª) Yten que en una heredad de esta citada Casa de Zalbidevecoa tiene el dho Juan Antonio un bivero de seis años a corta diferencia y se les permitira tenerlo por otros catorce años, sin pagar renta alguna.-----

7ª) Yten que todas las planteos de bivero existente en el termino nombrado el Argomal de Vizcalarra que es pertenecido de esta nominada Cassa de Zalbidia de Abajo quedan para la referida Marina de Echevarria, quien los cede en favor de dha su hija Maria Andres y esta podra tambien tener en pie vivero en dho termino del argomal, por espasio de otros diez y seis años consiguientes a la muerte de la espresada Marina, sin pagar renta alguna.-----

8ª) Yten que dha María Andres dara y entregara veinte ducados de vellon a su hermana Maria Josefa quando llegue ha edad de thomar estado.-----

Yten que todo otro bivero existente en los pertenecidos de esta nominada Casa de Zalbidia de abajo sera para la nominada Maria Andres, a fin de que disponga de ello a su libre albedrio y uoluntad. Y el bivero o biveros que existan en pertenecidos de dha Casa de Zalbide Erdicoa seran para dichos Juan Antonio y su muger.-----

9ª) Con declarasion de que dha tiene otro bivero pegante al bivero de dho Juan Antonio y su muger, el qual lo reserba para si, con facultad de tenerlo haun despues de su muerte por diez y seis años, y qualidad de que por su falta subcedera en dho vibero la nominada su hija Maria Josefa, que podra tenerlo tambien sin renta en dhos diez y seis años.----

10ª) Yten que la nominada Marina de Echevarria gozara consiguiente a la abitacion que tendra en esta dha Casa de Zalbidevecoa la heredad de junto a ella llamada solo barria, desde el termino nombrado el Melocotonar hasta el confin de la heredad de la Casa pral con la huerta de en medio entendiendose por dha havitacion la mitad de esta casa: todo para en el caso de que Madre e hija no se compongan ó unan en una mesa.-----

11ª) Yten que la mitad de todos los frutos o qualquier especie que la dha Marina de Echevarria recojere en el Agosto prosimo entregará sin mas pencion que la compañia en la recolección a la insinuada Maria Andres para aliuiio de pagar dhas deudas sueltas.-

12ª) Yten es condicion y circunstancia espresa que la incinuada Maria Andres de Arteaga procedera real y puntualmente a la paga y satisfacion de todas las dhas deudasd equivalentes a la cantidad de dose mil reales a los cuales y no mas aseguraron ella y su Madre Marina de Echevarria llegaban las pensiones sueltas que jenericamente se espresaron en dho Ynstrumento de contrato matrimonial, mediante la paga de los dosientos ducados causada por Juan Antonio y su mjger, quienes no repetiran por su recobro contra persona alguna. Y ademas cumplira dha Maria Andres con todas las otras pensiones

278 *Arantzazu: nor/zer... non*

queban espresadas puntual y efectivamente y sujetandose a las restricciones, reserbas, y qualidades queban narradas sin que por cosa ni parte alguna de ello sehan molestados los indicados Juan Antonio y Maria Ygnacia, y su representacion. Y desde ahora para quando esta se berifique, ambos marido y muger, con reiteracion de dha venia y licencia marital, junttos Juntamente de mancomun, e ynsolidum, con renunpciacion de las leyes de este casso, usando de su derecho y en uso de las facultades concepdidas por las leyes forales de este Noble Señorío de Vizcaya: Otorgan que uenden, en uenta real por fuero de heredad a la nominada Maria Andres de Artega su hermana y cuñada respectibe para si y quien su causa hubiere en qualquiera manera, la mencionada Casa de Zalvidevecoa ascensoria de la principal de Zalbide Erdicoa, con sus pertenecidos, derechos honores y preheminencias, sin reserba ni exectuacion alguna que por menor uan narrados y espresados, en la dha tasacion Causada por el Perito Juan Agustin de Larrabide ualuados y tanteados en la cantidad de los dhos ueinte mil ochocientos quarenta reales y ueinte y cinco maravedies de vellon por los espesificados dosemil reales de vellon de deudas existentes, contra dhas asiendas y en favor de barias personas de que es noticiosa la Compradora quedando las Censales unicamente a cuenta de los uendedores: Como tambien de las otras pensiones, contribuciones, reserbas y gravamenes que quedan narradas, cuio presio declaran ser el verdadero ualor de los indicados bienes raises y que no balen más ni hallado quien les de tanto, sin embargo de las eficases diligencias que han practicado a este fin, y si mas balen o baler pudieren del exeso en mucha o poca suma, hacen a favor de la dha compradora sus herederos y subsesores Gracia y donacion pura perfecta e Yrrevocable que en derecho se llama interbibos, con insinuacion, y demas firmesas legales, y renuncian la ley quarta del titulo siete libro quinto del Ordenamiento Real, establecido en las Cortes celebradas en alcalá de Enares que es la primera del titulo once Libro quinto de la respilacion y trata de los contratos de venta, trueque y delitos en que hailecion, en mas o menos de la mitad del justo precio y los quatro años que prefine para pedir su rescion o suplemento a su justo balor, los cuales dan por pasados como si efectivamente los estubieran. Y declaran para la devida claridad y seguridad de los mismos vendedores, que dha compradora no tendra falcultad alguna para vender, trocar, ni apensionar sea con deudas censales, sueltas, cesion de usufructo ni a ----- todo ni parte alguna de dhos bienes que ban condicionalmente vendidos hasta y en tanto que cumpla con la paga y satisfacion de dhos doce mil reales y cumplimiento de todas las otras cargas espresadas y si prosediese a su enagenacion o pensionacion sea nulo y de ningun efecto quanto asi efectuase y aun el tenor de esta Escritura para lo cual desde haora y antes que se prefecione retienen en si y sus herederos el dominio y posesion, y sea visto que la compradora la retrovende, y que se constituye posehedora precaria de ella en su nombre y en el de dhos sus herederos. Y desde haora para quando tenga efecto la verificacion de quanto se ha espresado se desapoderan, desisten, quitan y apartan a sus herederos y subsesores del dominio o propiedad, posesion titulo, voz, recurso y otros----- que les compea a los enunciados bienes, los ceden, renuncian y traspasaran con las acciones reales, personales utiles, mixtas, directas y executivas en la compradora, y quien la suia represente para que las posea desde ahora, perciviendo todos sus fruttos y emolumentos y despues de cumplido con la satisfacion de las otras deudas y pnciones los cambie, enajene y disponga de dhos vienes, y lo mismo la representacion de dha Maria Andres, disponiendo de todo a su boluntad como de cosa suia, adquirida con lexitimo y justo titulo. Y la confieren poder yrrevocable con libre, franca y general administracion, y constituyen Pror actor en su propia causa para que de su autoridad o Judicialmente entre y se apodere desde haora de dhos bienes, y de ellos, tome y aprenda la Real tenencia y posesion que por derecho la compea a su tiempo quede por dueña en propiedad y sin excepcion de ello; Y para que no necesite tomarla me piden que la de copia autorizada de esta Escritura, con la qual sin otro auto de apreencion ha de ser visto haverla tomado y apreendido y en el interin se constituyen por tenedores Ynquilinos y precarios porque no havia falta question ni omicion alguna para la qual entrara en la posesion de dhos bienes comprados con toda brevedad pero no los enajenara, pncio-

nara ni gravara hasta que esten cumplidad dhas cargas y sin responsabilidad presente ni futura por lo que a ellas corresponde dhos vendedores y su Casseria de Zalvide Erdicoa, pena de la nulidad e Ynvalidacion de quanto en contrario se ejecutare En cuio particular otorga la obligacion que mas congruente sea con las fuerzas y firmezas nesarias. La indicada Marina de Echavarria, viuda y madre comun, acepta tambien por lo que a ella corresponde todo el tenor y forma de este instrumento por la notoria utilidad que se la sigue de su otorgamiento; se obliga a su subsistencia y firmeza y a que no hira ni vendra contra el pena de Ynaudiencia; todas las partes por lo que a cada una respectivamente toca y pertenece reinteran dhas obligaciones de personas y bienes havidos y por haver y dan poder a las justicias y Jueses de S. M. competentes y a lo dha fuerza de sentencia pasada en cosa juzgada y por ello consentida, y ----- renuncian todas las leyes fueros y drhos favorables con la general en forma, las dhas madre y dos hijas tambien las del emperador Justiniano, auxilio del veterano, tono Madrid y demas concordantes, avisadas y cercioradas de sus efectos, auxilios y remedios por mi el Escribano de que, y haverlas, sin embargo, vuelto a renunciar a su instancia doy fee; Y la citada Maria Ignacia jura en forma que esta Escritura otorga de su libre voluntad y sin Ynducimiento alguno por convertirse en su notorio provecho y utilidad. Que de este Juramento no tiene pedido ni pedira absolucion ni relajacion a quien la pueda conseder, y aunque de propio motuo en otra forma se la conseda no usara de ella, pena de perjura, y de incurrir en caso de menos baler; Y assi lo otorgan ante mi el dho Escribano que doy fee haver prevenido a todos como en cumplimiento de la Real pragmatica Sansion de treinta y uno de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, se devia tomar la razon de este Ynstrumento pena de su nulidad dentro de un mes corriente desde oy en el po. de hipotecas de este partido, de que quedaron enterados. Siendo testigos Juan de Solachi, Pedro Pablo de Azcue, Pedro Mathias de Barañano, vecino y residentes en esta anteiglesia, y Lorenzo de Abazolo Eguiondo, vecino de la de Dima, a quienes y otorgantes doy fee conosco firmaron los que supieron y por los que dijeron no saber lo hisieron algunos, de dhos tgos: Juan Antonio de Zabala y Austua; Pedro Pablo de Azcue; Maria Ygnacia de Arteaga; Pedro de Barañano; Lorenzo de Abasolo; Ante my Simon Bernardo de Zamacola.....

Concuerta y corresponde este traslado con su original que en mi poder y registro queda, en cuia fee con la remicion nesaria lo signo y firmo, en la undecima fo?a, a instancia de Juan Antonio de Zabala Austoa y su muger Maria Ygnacia de Arteaga; En testimonio de verdad: Simon Bernardo de Zamacola.

Tomada razon en la Secretaria y libro segundo de hipotecas de este partido, al folio doscientos y cinco del. Y con su remicion, lo firmo en Villaro y Abril veinte y dos de mil setecientos ochenta y cinco: Manuel de Madariaga.

